

TRABAJO DE FIN DE GRADO

Grado en Derecho

2019-2020

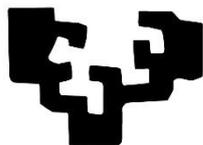
**COMUNICACIÓN JURÍDICA EN EL
PROCESO PENAL**

**La formulación de preguntas en la prueba
testifical: tipología, aplicación y control
judicial**

Trabajo realizado por Haizea Antolin Rubio

Dirigido por Joseba Andoni Ezeiza Ramos

eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

ZUZENBIDE
FAKULTATEA
FACULTAD
DE DERECHO

Haz las preguntas correctas si quieres encontrar las respuestas correctas.

– Vanessa Redgrave –

*La mente no creativa puede detectar respuestas incorrectas, pero se necesita una mente
muy creativa para detectar las preguntas equivocadas.*

– Anthony Jay –

Resumen:

Este trabajo pretende ampliar los conocimientos del lector acerca de la tipología de preguntas que pueden formularse en el trascurso de la prueba testifical en un proceso penal, así como orientarle acerca de cuáles son las más recomendables dependiendo del objetivo propuesto. Se pretende que la información proporcionada ayude al lector a poder preparar y realizar un interrogatorio así como a comunicarse en el mismo eficazmente – incluyendo una serie de consejos básicos para quien los necesite –. Por otro lado, este trabajo también está dirigido a mostrar cómo se ejerce el control judicial sobre las preguntas realizadas, así como los límites legales a tener al formularlas. Para ello, desde una aproximación empírica se proporcionan por un lado, ejemplos extraídos de diversas sentencias y, por otro; transcripciones de las preguntas realizadas por las partes en el mediático *juicio del procés*, así como la correspondiente intervención por parte del Tribunal.

Palabras clave: comunicación jurídica, proceso penal, prueba testifical, tipología de preguntas, control judicial,

Laburpena:

Gradu Amaierako Lan honetan Komunikazio Juridikoaren arloan interesgune berezi den gai bati heltzen zaio: zigor-prozesuan lekukotza-proba bideratzeko ezinbestekoa den galdeketari, alegia. Zehazkiago, galderen tipologia eta formulazioa da lan honen aztergai nagusia. Izan ere, lan honen bidez gida moduko bat eskaini nahi zaio horretan interesa duen orori: oinarri juridikoak, oinarri linguistikoak eta prozeduraren ingurukoak. Horretarako, iturri bibliografikoen hustuketa ez ezik, lan enpirikoa ere egin da, eta zenbait galdeketa transkribatu ondoren, galdera-ereduen bilduma bat osatu eta aztertu dira. Horrekin batera, kontrol judizialari ere erreparatu zaio; alegia, galdera jakin batzuen kasuan ezarritako mugei. Hori guztia "procésari buruzko epaiketa" izenez ezagutzen den prozesuari arreta jarrita.

Gako hitzak: komunikazio juridikoa, zigor-prozesua, lekukotz-froga, galderen tipologia, kontrol judiziala.

Abstract:

This Bachelor's Degree final study is part of the thematic frame of Legal Communication, specifically addressing the typology of questions that may be asked in the course of the testimony test within the criminal process, with the purpose of providing those interested in this topic with a series of guidelines of legal, procedural and linguistic nature on how to prepare and conduct an effective interrogation, taking into account the different means of judicial control asserted over the questions asked in criminal proceedings. In addition to procedural guidelines and advice, a battery of real examples is also offered in an empirical study that has been developed in two aspects: analysis of court decisions affected by the use of questions and analysis of interrogations developed throughout a recent court case with extensive social and media projection, widely known as *juicio del procés*.

Key words: legal communication, criminal process, witness test, question typology, judicial control

ÍNDICE

Abreviaturas	1
--------------------	---

Introducción.....	2
-------------------	---

PARTE I. APROXIMACIÓN TEÓRICA

CAPÍTULO I. La prueba testifical: el testigo

1.1. Concepto de prueba testifical	4
1.2. El juicio oral.....	5
1.3. El testigo.....	6
1.3.1. <i>Concepto de testigo</i>	6
1.3.2. <i>Orden de presentación de los testigos</i>	7
1.3.3. <i>¿Quién puede ser testigo?</i>	8
1.3.3.1. Capacidad para ser testigo.....	8
1.3.3.2. Características del testigo.....	9
a. <i>Persona física</i>	9
b. <i>Tercero ajeno del proceso</i>	9
c. <i>Aportación de percepción individual</i>	9
d. <i>Aportación de percepción histórica</i>	10
e. <i>Decir la verdad</i>	10
1.3.3.3. Testigos más creíbles y menos creíbles.....	10

CAPÍTULO II. La prueba testifical: las preguntas y su control

2.1. Los tipos de preguntas posibles.....	12
---	----

2.1.1.	<i>Las preguntas generales.....</i>	12
2.1.2.	<i>Las preguntas abiertas.....</i>	13
	<i>a. Las preguntas abiertas extensas.....</i>	13
	<i>b. Las preguntas abiertas parciales.....</i>	14
2.1.3.	<i>Las preguntas cerradas.....</i>	14
	<i>a. Las preguntas cerradas neutras.....</i>	15
	<i>b. Las preguntas cerradas afirmativas.....</i>	16
	<i>c. Las preguntas cerradas negativas.....</i>	16
	<i>d. Las preguntas cerradas informativas.....</i>	17
2.1.4.	<i>Preguntas cerradas prohibidas por la LECrim.....</i>	18
	<i>a. Las preguntas capciosas.....</i>	18
	<i>b. Las preguntas sugestivas.....</i>	20
	<i>c. Las preguntas impertinentes.....</i>	21
2.2.	<i>Las facultades atribuidas por la Ley al Presidente del Tribunal.....</i>	21
	<i>a. Rechazar preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes.....</i>	22
	<i>b. Realizar preguntas y aclaraciones oportunas a los intervinientes.....</i>	22

CAPÍTULO III. La prueba testifical: fases y desarrollo

3.1.	<i>El interrogatorio directo.....</i>	24
3.1.1.	<i>El objetivo del interrogatorio directo.....</i>	24
3.1.2.	<i>El uso de las preguntas abiertas y cerradas en el interrogatorio directo.....</i>	24
3.1.3.	<i>Los tipos de preguntas en el interrogatorio directo.....</i>	26
	<i>a. Preguntas para legitimar o validar al testigo.....</i>	26
	<i>b. Preguntas dirigidas a obtener información sobre el caso.....</i>	27

c.	<i>Preguntas que exponen lo ocurrido</i>	28
d.	<i>Preguntas finales o conclusivas</i>	29
3.2.	El contrainterrogatorio	29
3.2.1.	<i>La decisión de contrainterrogar</i>	29
3.2.2.	<i>El objetivo del contrainterrogatorio</i>	30
3.2.3.	<i>El uso de preguntas abiertas y cerradas en el contrainterrogatorio</i>	31
a.	<i>Las preguntas abiertas en el contrainterrogatorio</i>	31
b.	<i>Las preguntas cerradas en el contrainterrogatorio</i>	31

PARTE II. APROXIMACIÓN EMPÍRICA

CAPÍTULO IV. La prueba testifical en la jurisprudencia

4.1.	Sentencia del Tribunal Supremo del 2 de abril de 2003.....	34
4.2.	Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de octubre del 2018	35

CAPÍTULO V. La prueba testifical en un caso real: la causa especial 20907/2017

(popularmente conocido como el “juicio del procés”)

4.1.	Preguntas capciosas.....	39
4.2.	Preguntas sugestivas.....	40
4.3.	Preguntas impertinentes	41
4.4.	Porcentaje de preguntas intervenidas por el Presidente	43

PARTE III. APROXIMACIÓN APLICADA

CAPÍTULO VI. Consejos para un buen interrogatorio

6.1.	Consejos generales al interrogador	44
a.	<i>Antes de la prueba testifical</i>	44

<i>b.</i> Durante la prueba testifical	45
6.2. Consejos específicos dependiendo de la fase en la que se encuentre	46
<i>a.</i> Consejos para el interrogatorio directo.....	46
<i>b.</i> Consejos para el contrainterrogatorio.....	47
Resumen y conclusiones	48
Referencias	52
APÉNDICE A: La prueba testifical del testigo D. Pérez de los Cobos, durante el juicio oral en el caso del “procés”	54
APARTADO A. I.: Fragmento del interrogatorio por parte de la Abogacía del Estado al Señor Pérez de los Cobos	60
APARTADO A. II.: Fragmento del interrogatorio por parte de la Acusación Popular al Señor Pérez de los Cobos	61
APARTADO A. III.: Fragmento del interrogatorio por parte de la Defensa de los acusados al Señor Pérez de los Cobos	62
APARTADO A. IV.: Desglose de las preguntas y datos obtenidos en el interrogatorio	71
APÉNDICE B: La prueba testifical del testigo D. Javier Pacheco, durante el juicio oral en el caso del “procés”	77
APARTADO B. I.: Desglose de las preguntas y datos obtenidos en el interrogatorio	81
APÉNDICE C: La prueba testifical del testigo D. Mariano Rajoy, durante el juicio oral en el caso del “procés”	83
APARTADO C. I.: Fragmento del interrogatorio por parte de la Acusación Popular al Señor Mariano Rajoy	83

APARTADO C. II.: Fragmento del interrogatorio por parte de la Defensa de los acusados al Señor Mariano Rajoy	85
APARTADO C. III.: Desglose de las preguntas y datos obtenidos en el interrogatorio.....	90
APÉNDICE D: Clasificación de las preguntas según su tipología.....	94
APÉNDICE E: Significado emocional de las palabras en el interrogatorio	100
APARTADO E. I.: Formas de formular preguntas	100
APARTADO E. II.: El comienzo de las preguntas	100
APARTADO E. III.: Pregunta cerrada negativa	102
APÉNDICE F: Posición de las partes en la Sala	104

ABREVIATURAS

- . LECrim (Ley de Enjuiciamiento Criminal).
- . LEC (Ley de Enjuiciamiento Civil).
- . CGPJ (Consejo General del Poder Judicial).
- . RAE (Real Academia Española).
- . CE (Constitución Española).
- . TS (Tribunal Supremo).
- . STS (Sentencia del Tribunal Supremo).
- . F.C.S.E. (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado).
- . G.C. (Guardia Civil).

INTRODUCCIÓN

“No hay nada tan increíble que la oratoria no pueda volverlo aceptable”.

Con esta frase del jurista, político, filósofo, escritor y orador romano Marco Tulio Cicerón hemos de empezar la introducción a este trabajo, puesto que define bien el espíritu con el que se comienza el mismo.

Por todos es sabido que, una parte fundamental de cualquier jurista que pretenda salir airoso de realizar un examen a testigos durante el proceso del juicio oral, pasa por llenarse previamente de conocimientos respecto del caso enjuiciado, para poder así asistir bien a los intereses de su cliente. Si bien es cierto que, por otra parte, no hemos de menospreciar la buena oratoria que pueda tener el mismo, ya que siendo elocuente y sabiendo utilizar adecuadamente el lenguaje y las palabras – teniendo una buena oratoria en definitiva – puede llegar a obtener resultados brillantes durante las intervenciones que realice.

Por ello, mediante este trabajo se pretende ampliar los conocimientos que pueda tener el lector acerca de la extensa tipología de preguntas que pueden emplearse a lo largo de la prueba testifical, queriendo además orientar acerca de cuáles serían las más recomendables dependiendo de la información que se pretenda obtener del testigo. En definitiva, explotar las capacidades del lector para poder convencer al testigo – mediante la formulación de diversas preguntas – o que pueda dirigirlo hacia las respuestas que desea obtener, y así, igualmente, poder convencer a su Señoría de la teoría del caso que pretenda defender. Sin embargo, esta libertad de poder convencer o guiar al interrogado también se ve restringida por unas limitaciones. Por ello, éste trabajo también tiene por objetivo observar no sólo qué pueden decir los teóricos o la legislación respecto de esta cuestión, sino intentar ver en la realidad jurisprudencial y práctica con qué límites se puede encontrar el interrogador a la hora de formular esas preguntas.

Este trabajo se divide en tres partes diferenciadas, en las que tratará de verse el fenómeno de las preguntas realizadas durante la prueba testifical y sus límites desde diferentes aproximaciones: una aproximación teórica, una aproximación empírica y una aproximación aplicada. La primera, desarrollará nociones básicas para poder

entender el contexto desde el que se enfoca el trabajo; con la segunda, se intentará visualizar cómo se ejerce ese control judicial sobre las preguntas en la realidad y, en último lugar, se pretende aconsejar al lector sobre cómo poder ejecutar un buen interrogatorio.

Cada parte estará a su vez compuesto por diferentes capítulos.

En la primera parte, se diferencian tres capítulos que abordarán diferentes aspectos entorno a la prueba testifical. El primero se centrará en ubicar al lector, dando nociones del significado de prueba testifical y la importancia de los interrogatorios realizados en la fase del juicio oral, así como en la figura del testigo. El segundo capítulo, expondrá las diversas categorías y clases de preguntas que pueden existir en la realización de un examen de testigos, así como las facultades de control a las mismas que posee el Tribunal. Por último, en el tercero, se diferenciarán las fases de las que se puede componer una prueba testifical: el interrogatorio directo y el conainterrogatorio.

En la segunda parte del trabajo, se intentará mostrar mediante dos capítulos cómo se ejerce ese control en la realidad práctica de un proceso penal. Para ello, se observará primero cómo lo refleja la jurisprudencia mediante diferentes sentencias y, después, se profundizará en esa idea exponiendo tres exámenes a testigos diferentes, extraídos de diferentes grabaciones realizadas y publicadas en torno al “*juicio del proces*”; los cuales han sido seleccionados, transcritos y trabajados por la autora en los *Apéndices A, B y C* de este trabajo.

Por último, la tercera parte, estará compuesta por un sólo capítulo y, como hemos mencionado, buscará aconsejar al lector sobre cómo llevar a cabo un buen interrogatorio, tanto en el uso de determinado tipo de preguntas como recomendaciones generales: por ejemplo el trato al testigo.

PARTE I. APROXIMACIÓN TEÓRICA

A lo largo de esta primera parte del trabajo, se darán unas nociones básicas introductorias necesarias para la continuidad del trabajo. Mediante los diferentes capítulos se abordarán los diferentes elementos en los que se centra la prueba testifical en un juicio oral penal, tales como, el testigo, las preguntas que pueden o no formularse en el mismo y su control, así como mencionar los diferentes interrogatorios que pueden darse: interrogatorio directo y contrainterrogatorio.

CAPÍTULO I. LA PRUEBA TESTIFICAL: EL TESTIGO

Para obtener una buena prueba testifical, un testimonio creíble, que ayude al Juez o Tribunal, si no a esclarecer lo sucedido, a poder completar o afianzar otro tipo de pruebas que se hayan obtenido por otros medios a lo largo del proceso, es fundamental saber cuál es el marco en el que nos movemos. Por eso, en este capítulo daremos unas nociones sobre lo que es la prueba testifical, por qué nos centramos en el juicio oral y quién puede ser llamado como testigo a declarar.

1.1. Concepto de prueba testifical

En este punto intentaremos definir qué es la prueba testifical. Para ello, primero, tendremos que saber qué es una prueba en general para después centrarnos en la prueba testifical – ya que, en ocasiones, algunos autores se refieren a ella como simplemente “la testifical” –. Estas definiciones no se recogen en la LECrim, ni en otros textos legales, por lo que acudiremos a definiciones ya propuestas por juristas.

La *prueba*, tal y como indica Luís Román Puerta (1995: 47) – Magistrado del Tribunal Supremo –, *es la actividad procesal que tiene por objeto conseguir la convicción del juzgador sobre la realidad de los hechos en que se fundamentan las pretensiones de las partes a las que aquél debe dar una respuesta fundada en Derecho.*

El Diccionario del español jurídico¹ – elaborado gracias a un convenio entre el CGPJ y la RAE – define la *prueba testifical* como *el medio probatorio de naturaleza*

¹ El *Diccionario del español jurídico* nace de la preocupación del CGPJ por los problemas de claridad y seguridad del lenguaje jurídico, está elaborado gracias a un convenio entre el éste último y la RAE, hecho

personal consistente en la manifestación de una persona, que no es parte en el proceso, para hacer constar datos fidedignos o susceptibles de ser empleados para demostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo que se alega en la causa.

Por lo tanto, la *prueba testifical* es, como su nombre puede indicar, el testimonio que una persona física – el *testigo* – aporta al proceso, teniendo como objetivo convencer al juzgador – Juez o Tribunal – de lo ocurrido, siempre basando su declaración en conocimientos propios del caso.

Por todo lo explicado, podríamos decir que la prueba testifical es uno de los medios probatorios más relevantes del proceso penal, siendo el interrogador el encargado de extraer ese testimonio y, por lo tanto, siendo muy importantes las preguntas realizadas para que dicha prueba sea válida y goce de la máxima precisión posible.

1.2. El juicio oral

Una vez sabemos qué es la prueba testifical, en este trabajo la ubicaremos dentro del juicio oral, ya que, aunque en la fase de instrucción también se practiquen interrogatorios, es en el juicio oral donde alcanzan valor probatorio. Esto es debido a que las sentencias solo podrán basarse en las pruebas practicadas durante el juicio oral, tal y como podemos concluir de lo dispuesto en los artículos 714 y 715 de la LECrim.

Por lo tanto, es fundamental en esta fase del proceso llevar a cabo un interrogatorio eficaz, teniendo aún más cuidado con las preguntas formuladas, para evitar que sean impugnadas por el Juez o Tribunal, ya que, citando a Asencio Gallego (2017: 14) *el juicio oral es la culminación del proceso penal, pues sólo tiene la consideración de prueba aquella que se practica durante el mismo.*

La LECrim recoge en su Libro tercero todo lo relativo al juicio oral, entre sus artículos 649 y 749, sin embargo, en nuestro trabajo únicamente nos centraremos en lo referente al examen de testigos, del artículo 701 al 722. Todo ello sin perjuicio de

con la misma metodología y criterios lexicográficos con que se hacen los diccionarios de la lengua. El *Diccionario del español jurídico* recupera la idea de un modelo de diccionario que, aunque especializado, se basa en definiciones escuetas enriquecidas con indicaciones de uso de cada palabra o locución y con documentos extraídos de leyes o jurisprudencia.

lo recogido por el mismo texto legal entre los artículos 410 y 450 en cuanto a las declaraciones de los testigos.

1.3. El testigo

El testigo es la pieza fundamental de la prueba testifical, dado que sin su testimonio no podría llevarse a cabo. Por ello, en este apartado veremos quién es el testigo y qué características debe tener, cuándo debe testificar y cuáles son sus derechos y obligaciones como tal.

1.3.1. Concepto de testigo

Tanto LECrim como la LEC, únicamente proporcionan una serie de características del testigo, sin llegar a definirnos qué es. Por ello, tal y como nos ha sucedido con la prueba testifical, acudiremos a la definición que nos deja la jurisprudencia española.

En una Sentencia del Tribunal Supremo en el año 2008² ya se recogía que el testigo es *la persona física que, sin ser parte en el proceso, es llamada a declarar, según su experiencia personal, acerca de la existencia y naturaleza de los hechos conocidos con anterioridad al proceso, bien por haberlos presenciado como testigo directo, bien por haber tenido noticia de ellos por otros medios como testigo de referencia.*

Por lo tanto, y sin perjuicio de que podamos encontrar STS recientes, el testigo es la persona física que proponen las partes en un proceso, para que proporcionen una declaración basada en sus conocimientos acerca del caso enjuiciado ante el Juez o Tribunal; bien por haberlos obtenidos directamente como testigo directo, o bien, por haberlos obtenido a través de terceros como testigo de referencia.

² STS de 20 de mayo de 2008 (RJ: 2008/3598). Sentencia citada en el libro FERNÁNDEZ LEÓN, O., *Arte y Técnica del Interrogatorio: La estrategia del cross-examination al servicio del abogado español*, Ed. Thomson Reuters ARANZADI, Navarra, 2017, pág. 47.

1.3.2. Orden de presentación de los testigos

Tal y como establece el art. 701 LECrim, son las partes las que deben proponer a los testigos. En este apartado nos centraremos en el examen de los testigos propuestos en las listas, que deben llevar un orden predeterminado por la Ley a la hora de declarar.

¿Por qué es importante el orden? Porque en palabras de Fernández León (2017: 110), *el orden de la presentación de los testigos constituye una decisión estratégica en todo interrogatorio, pues el orden guarda estrecha relación con el impacto que pretendamos alcanzar con una u otra declaración. Sin embargo, deberemos ajustarnos al orden mencionado, y encajar en éste nuestra estrategia, pues carecemos de libertad para organizar la presentación de los testigos como mejor nos convenga.*

Los primeros en ser interrogados y aportar su testimonio serán los testigos ofrecidos por el Ministerio Fiscal, a continuación, los testigos ofrecidos por los demás actores y, finalmente, el último testimonio que el Juez o Tribunal valorará será el ofrecido por los propios procesados o acusados; siendo llamados uno por uno a declarar ante el Presidente de la Sala – art. 705 LECrim –. Pese a todo, hay que añadir que, el Presidente de la Sala podrá alterar este orden preestablecido si alguna de las partes se lo pidiese justificadamente, o de oficio, cuando así lo considere conveniente para el mayor esclarecimiento de los hechos o descubrimiento de la verdad – art. 701 *in fine* de la LECrim–.

Podemos decir entonces que, el orden de la declaración de los testigos es el que las propias partes hayan establecido en sus escritos de acusación y defensa, siempre y cuando el Presidente no use su facultad de cambiar el orden de examinación. Si bien es cierto que, muchas veces, no pensamos lo importante de esta cuestión – lo importante de elegir correctamente el orden en el que desearíamos interrogar a los testigos propuestos – y, es una parte esencial del trabajo de todas las partes el llevar una buena estrategia de interrogatorio, ya que nos puede ayudar a encauzar una línea argumental importante a ojos del juzgador.

1.3.3. *¿Quién puede ser testigo?*

Es importante conocer las características que debe tener un testigo para, así, cuando se quiera presentar a una persona para que lo sea, saber que no será rechazada. Además, en este punto también veremos brevemente los tipos de testigos que pueden ser más creíbles o menos creíbles a ojos del juzgador.

Pero antes de conocer las características que rodean a un testigo, es esencial determinar quién tiene capacidad para serlo, ya que, de nada serviría encontrar a una persona que cumpla con todos los requisitos salvo el de capacidad.

1.3.3.1. **Capacidad para ser testigo**

En tono general, el art. 410 LECrim establece que, *todos los que residan en territorio español, nacionales o extranjeros, que no estén impedidos, tendrán obligación de concurrir al llamamiento judicial para declarar cuanto supieren sobre lo que les fuere preguntado si para ello se les cita con las formalidades prescritas en la Ley*; sin perjuicio de que en los apartados siguientes estipule exenciones al mismo – entre los arts. 411 y 412 LECrim –. Esto es, la persona que tiene capacidad para ser llamada como testigo ante el Juez o Tribunal, es aquella que resida en territorio español y que no se encuentre impedido, estando obligado a concurrir al llamamiento judicial.

En cuanto a las exenciones mencionadas, el art. 411 LECrim están exentos del deber de declarar *el Rey, la Reina, sus respectivos consortes, el Príncipe heredero y los Regentes del Reino*, así como *los Agentes Diplomáticos acreditados en España, en todo caso, y el personal administrativo, técnico o de servicio de las misiones diplomáticas, así como sus familiares, si concurren en ellos los requisitos exigidos en los tratados*. El art. 412 LECrim, por su parte, exime de concurrir al llamamiento del Juez pero no de declarar a diversas personas como las demás personas de la Familia Real, el Presidente, etc.

Por todo ello, diremos que la capacidad real para ser testigo radica, en que la persona que se quiera proponer como testigo afín a su teoría del caso no esté impedida y pueda ofrecer percepciones sensoriales, que es, en definitiva lo que se busca mediante la prueba testifical, además de no estar dentro de las exenciones previstas.

1.3.3.2. Características del testigo

Tal y como hemos expuesto anteriormente, la LECrim nos proporciona una serie de características de lo que podemos entender como testigo. Esto es, un testigo debe ser una persona física, ajena al proceso, que aporte una percepción veraz e individual de lo ocurrido con una perspectiva histórica.

a. Persona física

El testigo siempre será una **persona física**, ya que las personas jurídicas carecen de capacidad para declarar sobre lo que se le pregunte y, en definitiva, de poder ofrecer percepciones sensoriales – Fernández León (2017: 47) –. Además, las personas jurídicas tampoco pueden quedar privadas de razón o sentido, esto es, impedidas, tal y como establece el art. 410 de la LECrim: *todos los que residan en territorio español, nacionales o extranjeros, que no estén impedidos, tendrán obligación de concurrir al llamamiento judicial para declarar cuanto supieren sobre lo que les fuere preguntado si para ello se les cita con las formalidades prescritas en la Ley.*

b. Tercero ajeno del proceso

Retomando un fragmento de la definición otorgada por la STS del 2008 – *sin ser parte en el proceso* –, un testigo **no debería ser parte del proceso**. Sin embargo, en ocasiones, en el proceso penal, la víctima puede considerarse un testigo cualificado en determinados delitos, siendo, por tanto, parte en el proceso. Esto sucede, por ejemplo, en delitos de agresión sexual, donde la mayoría de las veces la víctima es el único testigo del caso contra el acusado, postura que ha venido avalando la jurisprudencia – STS 1312/2005 de 7 de noviembre –; que se ha ocupado, en palabras de Fernández León (2017: 48), *de otorgar a la declaración de la víctima el mismo tratamiento que la declaración de un testigo.*

c. Aportación de percepción individual

El testigo deberá **aportar su percepción individual de lo ocurrido** ante lo que se le pregunte, tal y como se puede extraer de la definición antes señalada, donde la persona – *es llamada a declarar, según su experiencia personal (...) bien por haber*

tenido noticia de ellos o por medios como testigo de referencia –. Además, en el art. 707 LECrim expresamente figura que *todos los testigos están obligados a declarar lo que supieren sobre lo que les fuere preguntado, con excepción de las personas expresadas en los artículos 416, 417 y 418, en sus respectivos casos.*

d. Aportación de percepción histórica

El testigo también **aporta una percepción histórica de los hechos** que se intentan aclarar durante el proceso, porque su examen como testigo en el juicio tiene como objetivo que el Juez o el Tribunal pueda reconstruir lo sucedido antes del inicio del proceso o, completar las evidencias físicas que se hayan podido probar por otros medios. Además, nuevamente amparándonos en la definición aportada por el TS, se establece que el testigo declarará *acerca de la existencia y naturaleza de los hechos conocidos con anterioridad al proceso, bien por haberlos presenciado como testigo directo, bien por haber tenido noticia de ellos por otros medios como testigo de referencia.*

e. Decir la verdad

Por último, como una de las características más conocidas del testigo, es que tiene la **obligación de decir la verdad** en su declaración ante el juzgador, como así lo recoge el art. 433 de la LECrim: *los testigos mayores de edad penal prestarán juramento o promesa de decir todo lo que supieren respecto a lo que les fuere preguntado, estando el Juez obligado a informarles, en un lenguaje claro y comprensible, de la obligación que tienen de ser veraces y de la posibilidad de incurrir en un delito de falso testimonio en causa criminal.*

1.3.3.3. Testigos más creíbles y menos creíbles

A lo largo de un interrogatorio, la parte que presenta al testigo podrá darse cuenta si la persona elegida para sustentar su teoría del caso es efectiva o no para sus intereses, sin embargo, en este apartado trataremos de dar unas breves referencias mencionando los testigos que generalmente pueden ser más creíbles ante el juzgador o, en su defecto, menos creíbles. Para ello, tomaremos como referencia a García Ramírez, Romero Santos y García González (2012: 159-186).

Lo primero, sería hablar con el cliente para saber con qué personas debe contactar antes de proponerlas como testigos favorables a su causa, para así tener una conversación previa con cada uno y saber si efectivamente pueden sus declaraciones serles de utilidad.

Los *testigos más creíbles* podrían ser, el primer lugar, aquellos que verdaderamente sean independientes del proceso que se está enjuiciando; también aquellos que puedan aportar datos precisas y concretos del caso, así como los testigos presenciales que se pudiesen encontrar para sostener la versión del cliente de lo sucedido; además, los testigos presenciales a los que se le hubiese tomado declaración in situ, como los que figuren en el atestado desde el inicio – ya que hay que tener en cuenta el tiempo que suele transcurrir desde que se producen los hechos hasta que se les llama para declarar en el juicio oral –.

Por el contrario, los *testigos menos creíbles* podrían ser, por ejemplo, los coimputados en una misma causa, ya que, obviamente, tienen un interés personal en la resolución o; los testigos confidentes, puesto que pueden tender a cambiar la versión queriendo sacar algo a cambio. Los testigos de referencia también pueden ser considerados como menos creíbles al no declarar respecto vivencias o recuerdos propios, sino de información obtenida por terceros, aunque su información sea valiosa. Los menores de edad o personas que tengan algún tipo de trastorno psíquico tampoco serían unos buenos testigos a ojos del juzgador, dado que tienden a ser más sugestionables. Por último, los testigos que manifiestan una clara enemistad con alguno de los procesados, ya que su credibilidad estaría en duda por creer que su declaración puede tener un trasfondo personal.

Todo lo mencionado sin perjuicio de que en última instancia es el Juez o Tribunal quien valorará la credibilidad del testigo propuesto y la validez de la declaración extraída mediante los interrogatorios. Por eso, es importante saber llevar a cabo un buen interrogatorio y jugar con las preguntas que se realicen, ya que, siendo conscientes de las posibles debilidades del testigo propuesto, se pueden utilizar diferentes estrategias para dar mayor credibilidad a su testimonio.

CAPÍTULO II. LA PRUEBA TESTIFICAL: LAS PREGUNTAS Y SU CONTROL

La prueba testifical, tal y como recogemos al comienzo de este trabajo, *es la actividad procesal que tiene por objeto conseguir la convicción del juzgador sobre la realidad de los hechos en que se fundamentan las pretensiones de las partes a las que aquél debe dar una respuesta fundada en Derecho*. Para conseguir esa convicción del Juez o Tribunal, se debe hacer uso de las distintas herramientas de las que se dispone; en este caso, del tipo de preguntas a emplear tanto en el interrogatorio directo como en el concontrinterrogatorio. Ya que, mediante el uso estratégico de las mismas, se puede elaborar una estrategia para poder extraer la declaración que más favorezca a la teoría del caso que se sostiene.

2.1. Los tipos de preguntas posibles

En este apartado desglosaremos las diferentes modalidades de preguntas que pueden emplearse en el interrogatorio – mostrando diferentes ejemplos ficticios elaborados y propuestos por la autora –, distinguiéndolas en función del grado de información que aporte el testigo con su respuesta – abiertas y cerradas –, siguiendo la lista propuesta por Fernández León (2017: 89-99), además de las generales y las prohibidas establecidas en la LECrim.

2.1.1. Las preguntas generales

Las denominadas <<preguntas generales>> dentro de la prueba testifical, aparecen expresamente recogidas en art. 436 LECrim: *El testigo manifestará primeramente su nombre, apellidos paterno y materno, edad, estado y profesión, si conoce o no al procesado y a las demás partes, y si tiene con ellos parentesco, amistad o relaciones de cualquier otra clase, si ha estado procesado y la pena que se le impuso*.

Al comienzo del interrogatorio, el propio Presidente deberá realizarle al testigo éstas preguntas que tienen como objetivo el conocer mejor al testigo, y así pueda empezar a darle credibilidad a la futura narración de los hechos sobre los que declare, tal y como se especifica en el art. 708 LECrim. Sin embargo, éste mismo artículo *in*

fine específica que, si el testigo fuera miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones, será suficiente para su identificación el número de su registro personal y la unidad administrativa a la que está adscrito.

2.1.2. Las preguntas abiertas

Siguiendo las aclaraciones de García Ramírez, et al. (2012: 143), las preguntas abiertas son un tipo de preguntas generales que suelen resultar útiles cuando no se ha obtenido aún suficiente información sobre las respuestas proporcionadas por el testigo, ya que ofrecen a éste la posibilidad de explayarse en su respuesta.

Para emplear este tipo de preguntas, habrá que procurar estar lo más seguro posible de que es el tipo de pregunta que más conviene a la estrategia planteada, no debiendo, por lo general, realizar preguntas en las que no se sabe qué tipo de respuesta proporcionará el testigo – ya que, con sus declaraciones y sin quererlo, puede ir en contra de los intereses de la parte que lo propone –.

Una de las ventajas de utilizar preguntas abiertas, reside en que, dada la escasa información que se remite al testigo a través de la pregunta realizada, éste puede responder con sus propias palabras, aportando naturalidad y espontaneidad a su relato, aumentando así su credibilidad.

Las preguntas abiertas suelen empezar por pronombres interrogativos como: *¿Cuándo...?, ¿Cómo...?, ¿Dónde...?, ¿De dónde...?, ¿Hacia dónde...?, ¿Desde cuándo...?, ¿Por qué...?, ¿A quién...?, ¿Cuánto...?, ¿Cuántas veces...?* – García Ramírez, et al. (2012: 143) –; y en función del grado de información que aporte la respuesta, podremos distinguir entre preguntas abiertas extensas y preguntas abiertas parciales.

a. Las preguntas abiertas extensas

Mediante este tipo de preguntas, también denominadas <<de recuerdo libre>>, se suministra muy poca información al interrogado, para que éste pueda exponer su versión de lo ocurrido de una manera extensa y sin que la información introducida en la pregunta pueda orientarle sobre la respuesta que se pretende obtener. Como hemos

hecho referencia al hablar de las preguntas abiertas, éstas tratan de que el testigo cuente lo sucedido y conteste con sus propias palabras, siendo así más natural y espontáneo, sin que la pregunta pueda limitar en absoluto su respuesta.

Por ejemplo³:

Interrogador: *¿Podría decirnos desde cuándo se conocían?*

Testigo: *Desde pequeños*

I: *¿Dónde se encontraba usted en el momento de los hechos?*

T: *En el parque, sacando al perro*

I: *¿Por dónde suele sacarlo?*

T: *Por el parque que tengo en frente de casa, hay más espacio para que juegue (...)*

b. Las preguntas abiertas parciales

Estas preguntas, aun siendo igualmente abiertas, sugieren por su formulación una determinada respuesta por parte del interrogado. A diferencia de las de <<recuerdo libre>>, en éstas se busca orientar de cierto modo al testigo para obtener una información más concreta.

Por ejemplo⁴:

Interrogador: *¿Qué hacía usted sentado en el coche?*

Testigo: *Esperando a mi novia, como todos los martes*

I: *¿Cuánto tiempo estuvo allí?*

T: *Unos 20 minutos*

I: *¿Vio usted algo diferente a otros días? (...)*

2.1.3. Las preguntas cerradas

Las preguntas cerradas, en contraposición con las abiertas, se formulan para obtener una respuesta puntual, concreta y específica del testigo, donde éste no puede expresarse libremente. Son preguntas que esperan una respuesta que confirme o niegue

³ Ejemplo original de la autora.

⁴ Ibidem.

la información que el interrogador le proporciona mediante la misma, pudiendo elegir además, entre varias respuestas posibles, focalizando su respuesta en aspectos concretos de su relato – Fernández León (2017: 91) –.

En los sucesivos apartados, veremos que éstas pueden desglosarse en diversas variedades de preguntas cerradas que pueden emplearse con sumo cuidado en el transcurso del examen del testigo – neutras, afirmativas, negativas e informativas –, pero que, sin embargo, hay determinadas preguntas cerradas que están expresamente prohibidas en el art. 709 LECrim – capciosas, sugestivas e impertinentes –.

Aunque se permitan determinadas preguntas cerradas durante el interrogatorio, éstas pueden dar la impresión al Juez o Tribunal, tal y como expresan García Ramírez, et al. (2012: 144), de que el interrogatorio se encuentra dirigido por el interrogador – que en parte así es –, por lo que habrá que utilizarlas únicamente en determinados momentos del interrogatorio y con sumo cuidado. Las preguntas cerradas suelen empezar por un verbo como: *¿Actuó usted...?*, *¿Quiso...?*, *¿Firmó...?*, *¿Trabajó usted de...?* – García Ramírez et al. (2012: 144) –.

a. Las preguntas cerradas neutras

En este tipo de preguntas cerradas, el interrogador controla de cierta manera la información que revela al testigo mediante la formulación de la pregunta, pero siempre desde una perspectiva neutral. Esto es, se le da al interrogado la información suficiente para concretar la pregunta, pero sin que con ello se le inflencie para dar una determinada respuesta.

Por ejemplo⁵:

Interrogador: *¿Le llamó Jorge?*

Testigo: *No, me mandó un mensaje para que fuese al bar*

I: *Al llegar, ¿vio a Andrea?*

T: *Sí, estaba detrás de la puerta de la cocina*

I: *¿Estaba enfadada?*

T: *Supongo, porque tenía un cuchillo en la mano y le gritaba a Jorge*

⁵ Ejemplo original de la autora.

b. Las preguntas cerradas afirmativas

En este caso, al igual que en las preguntas cerradas neutras, el interrogador introduce información determinada en la pregunta realizada, sin embargo con éstas, se emplea un lenguaje con el que sí se pretende influenciar de cierta manera al testigo para que confirme la información proporcionada – la cual ha aparecido previamente a lo largo del juicio –. Éstas deben formularse de manera discreta, ya que, dado el grado de sugestión que poseen, pueden llegar a ser impugnables por el Juez o Tribunal, porque el testigo puede verse inducido u obligado a no contradecir lo afirmado en la pregunta realizada.

Por ejemplo⁶:

Interrogador: *¿Es cierto que usted intentó tranquilizar a Andrea?*

Testigo: *Sí, así es*

I: *Usted se intentó acercar a ella aunque tuviese un cuchillo ¿verdad?*

T: *Sí, poco a poco, tenía miedo por Jorge*

I: *Últimamente estaba muy tensa, ¿cierto?*

T: *Cierto, creo que a iban a despedir (...)*

c. Las preguntas cerradas negativas

Al igual que las anteriores, a través de estas, también se proporciona información relevante al interrogado buscando, esta vez, una respuesta negativa por su parte o, dependiendo de la formulación de la pregunta, una confirmación por parte del testigo de los hechos que se incluyen en la misma. Nuevamente, este tipo de preguntas deben ser formuladas cuidadosamente, ya que el Juez o Tribunal pueden tacharlas de sugestivas e inadmitirlas, ya que, a través de la respuesta buscada, se proporciona una nueva información como la única cierta.

⁶ Ibidem.

Por ejemplo⁷:

Interrogador: *¿No es verdad que usted avisó a Jorge de que Andrea no estaba tomándose la medicación)*

Testigo: *Bueno, le dije que estaba un poco agobiada*

I: *Pero, ¿usted no le dijo a Andrea que se tomase la medicación todos los días?*

T: *Sí, pero a veces no me hacía caso*

I: *Usted realmente no vigilaba que la tomase ¿verdad?*

T: *No siempre (...)*

d. Las preguntas cerradas informativas

En éstas, al contrario que en las negativas y en las positivas, el interrogador no busca obtener la respuesta deseada a través de la información proporcionada en la pregunta, sino que; en este caso, se trata de obtener información concreta dando pie al interrogado a que escoja entre varias opciones posibles, pero sin llegar a poder explayarse – como en el caso de las preguntas abiertas –.

Las preguntas cerradas informativas son necesarias para el buen desarrollo de cualquier interrogatorio, ya que el testigo tiene plena libertad para responder, pero siempre respecto de algún dato concreto.

Por ejemplo⁸:

Interrogador: *¿Qué medicación tomaba Andrea?*

Testigo: *Clozapina y Risperidona*

I: *¿Cuántas dosis le recomendaba el psiquiatra tomar?*

T: *40 mg de Clozapina y 3 mg de Risperidona al día*

I: *¿Desde qué día notó que podría no estar tomándoselas?*

T: *Desde hacía 4 días, más o menos (...)*

⁷ Ibidem.

⁸ Ibidem.

2.1.4. Preguntas cerradas prohibidas por la LECrim

Una vez conocida la variedad de preguntas que pueden formularse a lo largo del interrogatorio, ahora nos centraremos en ver qué tipo de preguntas están expresamente prohibidas en el orden penal.

La LECrim, en su artículo 439 dispone: *no se harán al testigo preguntas capciosas ni sugestivas, ni se empleará coacción, engaño, promesa ni artificio alguno para obligarle o inducirle a declarar en determinado sentido*. Además, en su artículo 709 precisa que *el Presidente no permitirá que el testigo conteste a preguntas o repreguntas capciosas, sugestivas o impertinentes*.

Si bien este texto legal nos proporciona el nombre de aquellas preguntas que no pueden ser formuladas a los testigos – capciosa, sugestiva e impertinente – y que, aun formulándose, también obliga al Presidente a no permitir que el testigo conteste a las mismas; no nos proporciona definición alguna de qué considera tales preguntas – sus características –.

Sin embargo, a lo largo de este punto veremos cuales son las características que deben tener estas preguntas para ser impugnadas, porque, citando a García Ramírez, et al. (2012: 155), *si no sabemos qué es exactamente una pregunta capciosa, sugestiva o impertinente, ¿cómo vamos a realizar un interrogatorio eficaz? ¿cómo vamos a protestar por las preguntas que hace el compañero contrario si no le explicamos al juez por qué precepto legal protestamos?*. Para ello, acudiremos nuevamente a la jurisprudencia – STS del 14 de abril de 2000⁹ –, de la cual extraeremos las definiciones.

a. Las preguntas capciosas

Son capcionas las preguntas engañosas, que tienden a confundir al testigo por su formulación artificiosa, para provocar una respuesta que daría en otro sentido si la pregunta hubiese sido formulada sin subterfugios – STS del 14 de abril de 2000 –. Estas preguntas están prohibidas en nuestro ordenamiento penal porque, tal y como se

⁹ STS de 14 de abril de 2000 (número de Recurso 2262/1998). Sentencia citada en RIVES SEVA, A.P., *La prueba de testigos en la jurisprudencia penal*, Ed. Edijius, Madrid, 2003, pag.152.

formulan, pueden provocar confusión en el testigo y que dé una contestación que no es realmente la que quiere dar, induciéndole a error o a una contestación inexacta.

El autor Fernández León (2017: 96-99), sugiere un amplio abanico de tipos de preguntas que el juzgador – Juez o Tribunal – podría considerar *preguntas impugnables u objetables* por diversos motivos. Sin embargo, en este apartado sólo mencionaremos las que sugiere que son potencialmente capciosas:

Por un lado, las *preguntas poco claras*, ya que son preguntas que, por su formulación, confunden al testigo y no le permiten entender la finalidad de la misma; esto es, no sabe qué es exactamente lo que le están preguntando. Son impugnables porque lo que se busca por medio del interrogatorio, es recoger información que pueda aportar el testigo mediante sus conocimientos, no lo que pueda declarar erróneamente a causa de una pregunta mal formulada.

Por ejemplo¹⁰:

Interrogador: *Atendiendo a que la recomendación del psiquiatra en realidad no era una recomendación, sino que era una obligación de que tomase los medicamentos, ¿fue usted a comprarle los medicamentos a la farmacia?. Me refiero a dos cosas, una, si esa orden del psiquiatra de Andrea la cumplió usted porque lo sabía, o se lo pidió la paciente por algún motivo?*

Testigo: ...¿?

Por otro lado, las *preguntas compuestas* también pueden ser potencialmente capciosas, dado que están, valga la redundancia, compuestas por varias preguntas que podrían formularse independientemente. Éstas pueden ser impugnables porque pueden confundir al testigo, ya que, al igual que en las *preguntas poco claras*, el testigo puede no saber qué es exactamente lo que se le está preguntando. Por ejemplo, si al interrogado se le pregunta *¿Estuvo usted con Jorge días antes del incidente y le comentó su preocupación por el estado de Andrea?*¹¹ Y éste contesta que Sí; realmente no estaríamos seguros de si esa afirmación corresponde a que estuvo con Jorge, que estuvo días antes con él o si le comentó su preocupación.

¹⁰ Ejemplo original de la autora.

¹¹ Ibidem.

Por último, las *preguntas repetitivas*, al igual que las anteriores, son potencialmente capciosas por ser preguntas que, o bien ya han sido formuladas a lo largo del mismo interrogatorio o, se trata de preguntas similares relacionadas con el mismo tema – a las cuales el testigo ya ha dado respuesta –; ya que con ellas se busca alguna inconsistencia en el relato aportado por el mismo. Si bien es cierto que el autor Fernández León matiza que, únicamente estarían permitidas cuando el testigo no responda a las preguntas que se le realizan o las responda de manera esquiva.

b. Las preguntas sugestivas

Son sugestivas las que se formulan de tal manera que inducen a dar una respuesta en determinado sentido, es decir las que sugieren la respuesta – STS del 14 de abril de 2000 –. La prohibición de este tipo de preguntas se justifica en que la información aportada por el testigo en estas circunstancias no sería válida, ya que el interrogador estaría sugiriendo la respuesta que desea obtener en la propia pregunta formulada, buscando obtener así, la respuesta querida y no la que se pretende obtener por medio de la prueba testifical. Esto es, lo que realmente se busca con la prueba testifical es que la información que el testigo proporciona esté basada en sus propios conocimientos acerca del tema investigado, no en los proporcionados por el propio interrogador.

Dentro de este tipo de preguntas, como ya se ha hecho mención en el apartado relativo a las preguntas cerradas, se pueden incluir las *preguntas cerradas afirmativas* y *negativas*, dado que gozan de una alta inductividad y suministran al testigo mucha información mediante la pregunta.

Por ejemplo¹²:

Interrogador: *Se consideraba que Andrea incumplía sistemáticamente las recomendaciones médicas, ya que estaba nerviosa muchas veces ¿es así?*

Testigo: *Supongo...*

¹² Ibidem.

c. Las preguntas impertinentes

Son impertinentes las que no tienen relación con el tema o temas objeto de debate en el proceso – STS del 14 de abril de 2000 –. Por lo tanto, son todas aquellas que el Juez o Tribunal consideren que están fuera de lugar, que no son relevantes, o que no le parecen oportunas. Si bien es cierto que no se menciona en ningún texto legal más concreción, de la que nos proporciona ésta definición.

Por ejemplo¹³:

Interrogador: *¿Qué relación tiene usted con Andrea?*

Testigo: *Es mi amiga y compañera de piso*

I: *¿Desde hace cuánto tiempo son amigas?*

T: *Desde hace años, unos 8 o así.*

I: *¿Y sabe cuándo le diagnosticaron la esquizofrenia?*

T: *Sí, hará unos 3 años.*

I: *¿Su madre sabe que es amiga de una persona con estas características? (...)*

Mediante este ejemplo podemos observar cómo en un interrogatorio que tiene por objeto averiguar la relación que tiene el testigo con la procesada y los antecedentes emocionales de la misma, es impertinente la pregunta dirigida a la testigo sobre si su madre conoce de la enfermedad de su amiga procesada, ya que es totalmente irrelevante para el objeto del proceso.

En definitiva, y citando a García Ramírez, et al. (2012: 156), *estamos ante un cajón de sastre donde el juez incluye las que no le parecen oportunas, sin dar, en no pocas ocasiones, explicación alguna.*

2.2. Las facultades atribuidas por la Ley al Presidente del Tribunal

Como ya hemos visto, es muy importante saber qué tipo de preguntas existen y cuáles pueden serle de más utilidad al interrogador dependiendo del objetivo que éste busque. Si bien es cierto que, igualmente importante es saber cuáles son las facultades que la Ley otorga al Presidente del Tribunal en relación con la prueba testifical, puesto

¹³ Ibidem.

que es el encargado de validar o rechazar las preguntas formuladas durante los interrogatorios. Además, si hacemos alusión a lo dispuesto en la STS 470/2003, *el Juez o el Presidente del Tribunal deben velar por el buen orden del proceso, por el respeto debido a quienes en ellos intervienen, y por evitar el empleo de métodos que tergiversen los resultados de la prueba. La protección (...) de los testigos es, en consecuencia, una obligación del Juez o Tribunal,(...)*. Por ello, en este apartado haremos alusión a determinados preceptos legales que nos ayudarán a saber cuáles son las facultades de las que goza el Presidente.

a. Rechazar preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes

La idea principal de este trabajo ronda entorno a que las partes no pueden formularle al testigo preguntas capciosas o sugestivas, ni emplear mediante las mismas coacción, engaño, promesa ni artificio alguno para obligar o inducir al testigo a declarar en un determinado sentido – art. 439 LECrim –; puesto que el Presidente del Tribunal tiene la facultad, el deber y la obligación, de si atisba indicio alguno de una formulación en tal sentido, ***no permitir al testigo contestar*** las mencionadas preguntas o repreguntas, añadiendo incluso a esa lista las que en su opinión puedan ser declaradas impertinentes – art. 709 LECrim –.

b. Realizar preguntas y aclaraciones oportunas a los intervinientes

No obstante y citando a Asencio Gallego (2017: 57), *las facultades del Tribunal no acaban, sin embargo, aquí. En la medida en que la finalidad del proceso penal se concreta en el esclarecimiento de los hechos y el descubrimiento de la verdad, por lo que el Presidente también, por sí o a excitación de cualquiera de los miembros del Tribunal juzgador, puede **dirigir a los testigos preguntas que estime convenientes** para aclarar los hechos sobre los que estos declaren, tal y como esgrime el art. 708 LECrim. Ya que, de esta manera, cabe la posibilidad de que una pregunta que considere importante para el hecho enjuiciado pero que, a su juicio, no haya sido correctamente formulada por la parte, el propio Presidente la reformule para guiar al testigo hacia el objetivo sustancial de la pregunta o, simplemente, para obtener alguna matización respecto de la respuesta obtenida por el testigo interrogado.*

En este sentido, la STS 851/1999¹⁴ – citada en otra del 2018 –, analiza la posibilidad de que el Tribunal pueda formular preguntas a los testigos para clarificar los hechos sobre los que declara, y afirma que ésta constituye *una facultad que, utilizada moderadamente, no afecta a la imparcialidad del presidente en los juicios ordinarios, y puede permitir aclarar algún aspecto del testimonio que haya resultado confuso*. – línea interpretativa que confirma la doctrina proclamada por el Tribunal Supremo¹⁵ –. Esto es así porque, *el tribunal debe preservar su apariencia de neutralidad e imparcialidad, de forma que de su conducta se infiera que únicamente intervienen con la finalidad de precisión, puntualización y concreción de los hechos objeto de debate*.

Sin embargo, todas las facultades mencionadas se ejercerán sin perjuicio de que, cuando el Presidente del Tribunal desestime cualquier pregunta por capciosa, sugestiva o impertinente, pueda ser ese rechazo protestado por la parte y preparar el correspondiente recurso de casación, tal y como se recoge en el art. 721 LECrim.

Por todo lo expuesto a lo largo de este capítulo, podríamos decir que, aun existiendo varios tipos de preguntas posibles de las que el interrogador podría hacer uso a lo largo de sus intervenciones durante la prueba testifical, algunas generalmente más recomendables por generar menos dudas en el Juez o Tribunal que juzga el caso respecto de su formulación y otras asociadas con las preguntas sugestivas; el arte de poder acompañar las unas con las otras de una manera sutil es lo que diferenciaría un buen orador o interrogador del resto. Puesto que, estaría utilizando todo los mecanismos a su alcance para poder comunicarse de tal manera, tanto con el testigo como con el juzgador, que, mediante el uso de la palabra, podría disfrazar o “manipular” en cierto sentido el relato que desease mostrar en depende qué situaciones en pro de su teoría del caso. Sin embargo, hay que tener en cuenta que, siempre existirá el riesgo de que el Presidente del Tribunal, ejerciendo su labor de garantizar el buen funcionamiento del examen al testigo, consiga advertir el propósito de la parte e intervenga rechazando la pregunta hábilmente formulada por creerla capciosa, sugestiva o impertinente.

¹⁴ Sentencia citada en la STS de 7 de junio de 2018 (núm. 2098/2018).

¹⁵ Línea interpretativa confirmada por la doctrina proclamada por la STS de 11 de diciembre de 2006 (núm. STS 1216/2006).

CAPÍTULO III. LA PRUEBA TESTIFICAL: FASES Y DESARROLLO

Enlazando éste capítulo con el anterior, veremos qué fases podría tener la prueba testifical – interrogatorio directo y contrainterrogatorio –, así como cuál sería el desarrollo que debería llevar el interrogador en cada uno de ellos mediante la formulación de los diferentes tipos de preguntas existentes – ya analizadas – dependiendo del objetivo que se busque, y lograr así, comunicar de la manera más eficaz posible su teoría del caso.

3.1.El interrogatorio directo

El interrogatorio directo es la fase del juicio oral en la que el interrogador procede a interrogar a “sus testigos”, esto es, a los testigos propuestos por él, o por alguna otra parte de proceso, que avalan su teoría del caso. A lo largo de este apartado nos centraremos en ver qué objetivos persigue el interrogatorio directo y qué tipo de preguntas han de formularse dependiendo lo que se esté buscando.

3.1.1. El objetivo del interrogatorio directo

Una vez decidido interrogar a uno o varios testigos, el objetivo del interrogador será acreditar mediante la realización de preguntas los hechos que sostienen su teoría del caso. Para ello, se valdrá de las diferentes clases de preguntas – analizadas en el capítulo anterior – para facilitar esa labor de extraer información al interrogado, esto es, su testimonio.

Si bien es cierto que el interrogatorio directo abarca mucho más, en este trabajo nos centraremos únicamente en lo que respecta a las preguntas abiertas y cerradas, para así, poder concretar qué preguntas están o no permitidas y cómo poder plantearlas eficazmente¹⁶.

3.1.2. El uso de las preguntas abiertas y cerradas en el interrogatorio directo.

Basándonos en las observaciones de Fernández León (2017: 112-118), en el transcurso del interrogatorio – del examen del testigo –, el interrogador deberá emplear diversos tipos de preguntas para favorecer al máximo su estrategia. Generalmente, en

¹⁶ Para más información acerca del interrogatorio directo, estructura y recomendaciones acudir a FERNÁNDEZ LEÓN, O., Op., Cit., págs.103-120.

todo interrogatorio directo lo que se busca es que el testigo propuesto consiga ofrecer un *relato realista, completo y preciso* de los hechos relevantes sobre los que se le pregunta, para así, a ojos del Juez o Tribunal, obtener la máxima credibilidad sobre su testimonio.

Como ya explicamos, las preguntas que más favorecen a esa credibilidad del testimonio son las *preguntas abiertas*, ya que posibilitan al testigo ofrecer una narración extensa a cerca de lo que se le pregunte, utilizando sus propias palabras, sin que en la pregunta se incluya información relevante para dicha declaración. Con éstas lo que se consigue es, por una parte, que el testigo se encuentre más relajado a la hora de responder, y por otra; que el Juez o Tribunal pueda obtener la máxima información posible acerca del tema que se esté tratando – sin perjuicio de que se interrumpa la declaración del interrogado por estimarla suficientemente completa –.

A pesar de que las preguntas abiertas sean las más recomendables en esta fase, no es positivo excedernos en su uso, ya que darían la posibilidad al testigo de “irse por las ramas” sin llegar al fondo de los temas relevantes. Para ello, el interrogador no sólo tiene la labor de realiza preguntas, sino que a través de su estrategia y conocimiento previo del caso – estudiándolo previamente, observando atentamente interrogatorios y respuestas ofrecidas con anterioridad por otros testigos o el propio, etc. –, tiene como función guiar u orientar al testigo mediante las preguntas que realice para que pueda aportar información concreta en lo relativo a determinados apartados, objetivo que no se podría conseguir con el uso exclusivo de preguntas abiertas.

Por lo que, para favorecer el ritmo y fluidez en las declaraciones en el interrogatorio directo, será necesaria la *combinación de preguntas abiertas con preguntas cerradas*; aunque debemos añadir que, no todos los tipos de preguntas cerradas son recomendables. En concreto, en el interrogatorio directo, para enfatizar y profundizar en detalles del relato ofrecido por el testigo, se deberían emplear las *preguntas cerradas neutras e informativas*, tal y como recomienda Fernández León (2017: 113); ya que, a través de la respuesta a las mismas podremos obtener precisión sobre detalles que el testigo haya podido pasar por alto – como un lugar o una fecha, por ejemplo –. Esto es así porque, como ya dijimos, con las preguntas neutras e informativas se proporciona la información justa para guiar al testigo sin que el Juez o Tribunal pueda considerar que se le dirige o se le sugestionan.

En definitiva, la combinación de preguntas abiertas con las preguntas cerradas tiene como objetivo *enfaticar determinados aspectos de las respuestas a las preguntas abiertas* – Fernández León (2017: 113) –.

Por ejemplo¹⁷:

Interrogador: *¿Qué ocurrió aquella tarde? (abierta)*

Testigo: *Verá, yo estaba en casa viendo la tele cuando recibí un mensaje de Jorge diciéndome que fuese al bar cuanto antes*

I: *Perdone, ¿A qué hora fue eso? (cerrada)*

T: *A eso de las 19:00h*

I: *¿Qué ocurrió después? (abierta)*

T: *Pues fui al bar para ver que sucedía*

I: *Perdone, pero puede aclarar si cuando entró al bar vio inmediatamente a Andrea? (cerrada)*

T: *No, solo oía su voz*

I: *Muchas gracias, ¿Qué pasó después?*

T: *Pues yo oí a Andrea y cuando abrí la puerta de la cocina la vi sosteniendo un cuchillo*

3.1.3. *Los tipos de preguntas en el interrogatorio directo*

Siguiendo la línea del apartado anterior, ahora veremos qué tipo de preguntas suelen darse en los interrogatorios directos – teniendo en cuenta que el tipo de testigo al que se interroga tiene un conocimiento completo de la historia – Fernández León (2017: 115-118) –.

a. Preguntas para legitimar o validar al testigo

En cualquier interrogatorio, las primeras preguntas que se han de realizar al testigo son las ***preguntas generales*** recogidas en el art. 436 LECrim. Estas, como ya expusimos en su propio apartado, consisten en preguntar al testigo datos personales, su relación con el acusado, etc., para “presentarlo” y que así, el juzgador – Juez o Tribunal –, conozca mejor al testigo y pueda orientarse acerca de su credibilidad.

¹⁷ Ejemplo original de la autora.

Por lo general, las preguntas usadas al inicio del interrogatorio directo suelen ser del tipo *cerradas informativas*, ya que lo que se busca es obtener la información más concreta posible acerca del testigo.

b. Preguntas dirigidas a obtener información sobre el caso

Una vez presentado el testigo, se debe obtener información sobre el caso concreto, y para ello, las *preguntas abiertas* – tanto extensas como parciales – son las más adecuadas porque, como hemos reiterado en varias ocasiones, son las que dan al testigo la posibilidad de narrar lo sucedido sin que la pregunta formulada contenga información que pueda limitar esa respuesta. Por tanto, se utilizarán las preguntas *extensas* cuando no se ha obtenido aún suficiente información sobre las respuestas proporcionadas por el testigo, como las preguntas *parciales* cuando se quiera orientar de cierto modo al testigo para obtener una información más concreta.

Por ejemplo¹⁸:

Interrogador: *¿Dónde se encontraba usted el día que ocurrieron los hechos? (abierta extensa)*

Testigo: *Estaba en casa, viendo la Tele*

I: *¿Nos podría indicar a que distancia se encontraba del lugar de os hechos por favor? (abierta parcial)*

T: *Sí, yo vivo a unas 5 manzanas del bar*

Durante todo el interrogatorio, pero más si cabe en esta fase de obtener información sobre lo que rodea al caso – qué ha podido pasar antes del hecho en cuestión, qué tipo de relación podían tener agresor y víctima, etc. –, el protagonista es el interrogado y no el interrogador. No debemos formular pues, más *preguntas cerradas* de las estrictamente necesarias, porque lo que se necesita es que sea el propio testigo quien comparta sus conocimientos del caso a través de su testimonio. Por lo que se intentarán hacer todas las preguntas abiertas posibles, sin perjuicio de poder combinarlas con alguna posible pregunta cerrada informativa o neutra para matizar o esclarecer algún hecho relevante.

¹⁸ *Ibidem.*

Siguiendo con el ejemplo¹⁹:

Interrogador: *¿El bar del que habla es de Jorge? (cerrada)*

Testigo: *Sí, desde hace un tiempo*

c. Preguntas que exponen lo ocurrido

Llegando a la fase final del interrogatorio, cuando el testigo ya ha narrado sus conocimientos alrededor del caso con sus palabras y nos ha dado su perspectiva general, es necesario profundizar un poco más sobre lo sucedido.

Mediante, nuevamente, una **combinación de preguntas abiertas y cerradas**, se intentará guiar al testigo para que concrete sus conocimientos y pueda permitir al Juez o Tribunal completar la historia – añadiendo su testimonio, si lo determina creíble, a otras pruebas relacionadas con el caso –. Citando a Fernández León (2017: 117), *aquí se interrogará sobre el objeto central de la testifical, es decir, sobre los hechos conocidos por el testigo que han motivado su citación como dónde sucedieron los hechos, cuándo sucedieron, a qué hora sucedieron, y por qué sucedieron, con la descripción de sus protagonistas y sus conductas.*

Por ejemplo²⁰:

Interrogador: *¿A qué hora salió usted de casa? (abierta)*

Testigo: *Sobre las 19:05h, después de recibir el mensaje de Jorge. Lo que tardé en vestirme*

I: *¿Por qué está tan seguro de que eran las 19:05? (cerrada)*

T: *Porque, como le he dicho antes, a las 19:00h recibí el mensaje de Jorge*

I: *Cuando llegó ¿qué vio? (abierta)*

T: *Al entrar no vi nada, pero escuché la voz de Andrea*

I: *¿Qué hizo después? (abierta)*

T: *Entrar a la cocina, que era de donde venia la voz*

I: *¿Es en ese momento cuando vio a Andrea con el cuchillo? (cerrada)*

T: *Sí*

¹⁹ Ibidem.

²⁰ Ibidem.

d. Preguntas finales o conclusivas

Como su propio nombre indica, son preguntas que el interrogador puede formular para concluir el interrogatorio – si bien no son necesarias, como sí lo son las anteriores –. Según Fernández León (2017: 118), permiten culminar el interrogatorio directo con un final impactante que llame favorablemente la atención del Juez o Tribunal. Si bien es cierto que no aporta información alguna ni ejemplos de qué tipo de preguntas serían aquellas “impactantes”, lo que sí nos dice que es complejo encontrar una pregunta que pueda acercarse a ese objetivo de llamar favorablemente la atención del Juez o Tribunal.

3.2. El contrainterrogatorio

El interrogatorio del testigo suele dividirse en dos partes: primero el interrogatorio directo y después el contrainterrogatorio. Como hemos visto, través del primero, el interrogador pregunta a testigos cuyo testimonio favorece su defensa. Por el contrario, en el contrainterrogatorio, el interrogador preguntará a testigos que en el interrogatorio directo han sostenido un testimonio contrario a su teoría del caso.

En este apartado nos centraremos en ver cuándo es recomendable tomar la decisión de contrainterrogar, el objetivo del contrainterrogatorio y cómo emplear las preguntas abiertas y cerradas en el mismo²¹.

3.2.1. La decisión de contrainterrogar

El contrainterrogar es una opción de la que goza el interrogador para poder sacar información a otro testigo que además defiende la versión de la parte contraria. Para ello, debe haber una planificación previa, sabiendo qué se quiere conseguir con el contrainterrogatorio y cuáles son los puntos que se quieren destacar de las declaraciones ya realizadas por el testigo en el interrogatorio directo que puedan

²¹ Sin embargo, para más información acerca del contrainterrogatorio acudir a: FERNÁNDEZ LEÓN, O., Op., Cit., págs.127-141.

utilizarse en favor del interrogador; ya que *un interrogatorio no preparado suele reforzar la credibilidad del testigo y el contenido de su relato, debilitando, en contrapartida, nuestra posición* (Fernández León, 2017: 127).

Aunque esta posición sea complicada para el interrogador, si se planifica bien el conainterrogatorio y planea bien la estrategia a seguir, puede que el testimonio que obtenga a su favor sea concluyente y definitivo para el caso.

3.2.2. El objetivo del conainterrogatorio

Concluida la fase del interrogatorio, el interrogador puede hacer uso del conainterrogatorio con objetivos defensivos, con un objetivo de ataque o, con una mezcla de ambos.

Los objetivos del conainterrogatorio son *defensivos*, cuando el interrogatorio directo al testigo propuesto no ha resultado del todo convincente y se desea limitar los efectos negativos que se hayan podido producir en su línea de defensa. Por otro lado, también se intentará desacreditar al testigo de la parte contraria al que se interroga – junto a su testimonio –, para así, poder ofrecerle más credibilidad al suyo.

En cambio, cuando los objetivos del conainterrogatorio son *de ataque*, suele deberse a que los testimonios ofrecidos en el interrogatorio directo por los testigos que avalan su teoría del caso han resultado creíbles y convincentes, siendo, por tanto, hora de sostener nuestra línea de defensa contra la tesis de la parte contraria. Para ello, previamente, en la fase de los interrogatorios directos, el interrogador ha debido estar muy atento escuchando y analizando las declaraciones ofrecidas por los testigos del resto de las partes para poder apreciar las fisuras y limitaciones en los relatos de aquellos, pudiendo así, evidenciar y resaltar los errores que hayan cometido en su testimonio.

Finalizar diciendo que, los conainterrogatorios, en su mayoría, se sirven de ambos objetivos, tanto defensivos como de ataque, para preparar y llevar a cabo su intervención.

3.2.3. *El uso de preguntas abiertas y cerradas en el contrainterrogatorio*

En este punto trataremos de ver cómo pueden emplearse tanto las preguntas abiertas como las cerradas en el contrainterrogatorio.

a. Las preguntas abiertas en el contrainterrogatorio

El tipo de preguntas abiertas son, por las razones ya explicadas, ideales para el interrogatorio directo. Sin embargo, en el contrainterrogatorio no se recomienda abusar de este tipo de preguntas, ya que no interesa que el testigo de la parte contraria a la que se vaya a interrogar narre extensamente una versión que es contraria a los intereses del interrogador; aunque esto no significa que deban ser descartadas, puesto que en determinadas ocasiones pueden también aportar beneficios a la parte que interroga. Por ejemplo, en los casos en que se interroge a un testigo neutral para ambas partes, da la oportunidad de poder interrogarlo de forma que se encuentre más cómodo y con más confianza, dando a su testimonio un *plus* de credibilidad frente al juzgador.

Por otro lado, éstas pueden ser muy recomendables en circunstancias en las que se tengan sospechas de que el testigo está mintiendo, ya que cuanto más extensa sea su narración de los hechos, más contradicciones o incoherencias se podrán evidenciar respecto de su declaración anterior en el interrogatorio directo ante el Juez o Tribunal que juzga el testimonio. Ya que, tal y como dice Fernández León (2017: 141), *el detalle en la mentira puede facilitar evidencias de que no se está diciendo la verdad*.

Por último, las preguntas abiertas en el contrainterrogatorio pueden resultar útiles a la hora de realizar preguntas sobre aspectos o temas sobre los que se esté seguro que el testigo no pueda explayarse en exceso y no interfiera con la línea de defensa planteada. Ya que, la parte que contrainterroga no conoce al testigo y no sabe qué puede decir que le pueda perjudicar.

b. Las preguntas cerradas en el contrainterrogatorio

Al contrario que en el interrogatorio directo, en el contrainterrogatorio, según Fernández León (2017: 138), *las preguntas cerradas constituyen la clave del mismo*,

entendiendo por cerradas aquellas que esperan una respuesta que confirme o niegue el contenido ínsito en la misma pregunta.

Esto es así porque el testigo previamente – en el interrogatorio directo – ya ha mostrado, a través de su declaración, sus conocimientos sobre el caso en general y de lo sucedido en particular. Por ello, ahora corresponde al interrogador profundizar y perfilar aquellos aspectos más relevantes que hayan podido pasar desapercibidos en el interrogatorio directo, siendo las preguntas cerradas la mejor opción para lograr ese objetivo, ya que limitan la respuesta del testigo a la información integrada en la pregunta.

Por tanto, al interrogador, durante el conainterrogatorio, se le recomienda el empleo de preguntas cerradas informativas o neutras – al igual que en el interrogatorio directo –. La diferencia, en este caso, radicaría en que esa combinación de preguntas abiertas con alguna cerrada que se preveía para el interrogatorio directo, ahora se invertiría; siendo las preguntas cerradas las que predominen en su combinación con preguntas abiertas. Ya que de lo que se trata es de profundizar y extraer información nueva y relevante que no haya sido extraída por la otra parte en el interrogatorio directo, y siempre buscando preguntas a favor de nuestra línea argumental.

Por todo lo expuesto, cabe decir que, tanto en el interrogatorio directo como en el conainterrogatorio el uso de una combinación de preguntas abiertas y cerradas es recomendable. Si bien es cierto que, no debemos olvidar el objetivo de cada intervención, mientras que en el primero se recomendaría el uso en su mayoría de preguntas abiertas – por dar más naturalidad a la respuesta y dejar que el testigo que avala la teoría del caso que defiende el interrogador se exprese con sus palabras – alternándolas con alguna pregunta cerrada para enfatizar alguna de las respuestas del testigo; en el conainterrogatorio se utilizarían preguntas cerradas neutras o informativas para no dejar al testigo que avala la teoría del caso de la parte contraria extenderse en su declaración, pudiendo así orientar al testigo sobre las cuestiones que más interesen al interrogador respecto de lo que el mismo testigo ya ha declarado con anterioridad, siempre teniendo en cuenta la necesidad de utilizar las preguntas abiertas en determinadas ocasiones.

PARTE II. APROXIMACIÓN EMPÍRICA

Tras conocer los diferentes tipos de preguntas existentes en los interrogatorios y las facultades que la Ley otorga al Presidente del Tribunal durante la prueba testifical en el juicio oral – aportados en la segunda parte del trabajo –, a continuación se expondrá cómo se ejercen las mismas desde una aproximación empírica. Así pues, mostraremos en primer lugar, cómo la jurisprudencia refleja ese control judicial sobre determinadas preguntas realizadas en un interrogatorio, aludiendo a dos Sentencias del Tribunal Supremo. En segundo lugar, completaremos esta aproximación referenciando diferentes interrogatorios que tuvieron lugar en un caso mediático real.

CAPÍTULO IV. LA PRUEBA TESTIFICAL EN LA JURISPRUDENCIA

En este capítulo mencionaremos dos Sentencias del Tribunal Supremo, una del 2003 y otra del 2018, las cuales resuelven recursos de casación en los que la parte recurrente entendía que hubo un quebrantamiento de forma durante el proceso en el que se les condenó, bien porque el Presidente se negó a que un testigo contestase una determinada pregunta, o bien porque se les rechazó alguna pregunta por creerla capciosa, sugestiva o impertinente.

Ambas sentencias fluyen en el mismo sentido pero reflejando su contenido de formas diferentes. En la primera Sentencia, veremos que la pregunta controvertida – la cual el Presidente no deja responder por impertinente – está literalmente redactada tal y como fue formulada por la parte. Sin embargo, en la segunda, se nos traslada el mensaje que quería obtenerse mediante la pregunta que el Presidente no dejó contestar, sin redactarse literalmente tal y como se formuló.

Debemos añadir que, actualmente es muy complicado obtener sentencias que recojan literalmente las preguntas rechazadas por el Presidente, ya que tal y como reza el art. 709 LECrim *contra la resolución que sobre este extremo adopte podrá interponerse en su día el recurso de casación, si se hiciera en el acto la correspondiente protesta y, en este caso, constará en el acta la pregunta o repregunta a que el Presidente haya prohibido contestar*. Esto es, las preguntas únicamente serían recogidas en su forma literal, si sobre la pregunta rechazada se realizase un protesto formal por parte del interrogador que la formula. No obstante, este supuesto se da con

poca frecuencia, dado que al realizar el protesto lo que se le puede dar a entender al juzgador – encargado de dictar la correspondiente sentencia –, de una manera subliminal, es que se está equivocando y que posiblemente su decisión sea recurrida.

4.1. Sentencia del Tribunal Supremo del 2 de abril de 2003

En este caso, el Tribunal Supremo conoce de un recurso de casación por, entre otros motivos, quebrantamiento de forma interpuesto por Miguel Ángel contra la Sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Zaragoza del 17 de junio de 2002, dónde se le condenaba por un delito de agresión sexual.

En concreto, los hechos que fueron probados en aquella fueron que Miguel Ángel – el procesado –, sobre las 06:00 de la mañana se encontraba con Teresa – la víctima – en el Bar “La Bodeguilla”. Al ver a la joven en estado de embriaguez, él se ofreció a llevarla a casa en coche, pero siendo consciente de que el estado en el que se encontraba Teresa era *propicio para satisfacer sus lascivos deseos, la condujo a un lugar descampado en el que logró tener acceso carnal vaginal con ella* cuando se encontraba inconsciente por el alcohol. Tras la agresión la dejó en su casa, siendo al día siguiente asistida en el Hospital Servet, causándole este evento un trastorno de *estrés postraumático de intensidad moderada que precisó de tratamiento psicológico*.

Tras la condena impuesta por el hecho mencionado, la representación de Miguel Ángel presentó un recurso de casación basándose, entre otros motivos, en el quebrantamiento de forma al amparo del art. 850.3º y 4º de la LECrim, *al haberse desestimado en el acto del juicio por el Presidente del Tribunal, una pregunta formulada por la defensa que era pertinente considerada relevante y útil para la causa* – segundo motivo de la STS 470/2003 (pág.2) –. Esto es, el Tribunal que juzgaba el caso, haciendo uso de la facultad que le otorga el art. 709 de la LECrim para no permitir que el testigo conteste una pregunta impertinente, desestimó la pregunta formulada por la defensa de Miguel Ángel, la cual rezaba literalmente:

Interrogador: *“Tiempo después de los hechos la denunciante volvió en una ocasión al bar <<la Bodeguilla>> siendo advertida por el portero de que el acusado se encontraba dentro, y pese a ello y a que su vista le aterrorizaba, la denunciante entró en el bar. En consecuencia ¿prefería verle a mojarse bajo la lluvia?”*.

Analizando lo sucedido en los hechos probados, en relación con la pregunta que propuso la defensa del acusado junto a las afirmaciones con las que se prepara dicha pregunta, podemos afirmar que efectivamente se trataría de una pregunta impertinente; porque lo que la testigo prefiriese en ese instante no tiene importancia procesal, no tiene relación con los hechos por los que se le acusaba a Miguel Ángel.

Por todo lo expuesto, el Tribunal desestima el recurso de casación. Es más, el Tribunal que analiza este recurso no sólo percibe la pregunta formulada como impertinente – reafirmando en lo que interpretó el Presidente del Tribunal en la Sentencia recurrida –, sino que también la interpreta como capciosa y sugestiva – STS 470/2003 (pág.3) –, alegando que:

Es capciosa porque en la forma en la que está planteada resulta engañosa, tiende a confundir al testigo, y a provocarle una respuesta sobre sus razones íntimas para actuar como actuó (...). Es sugestiva porque indica una respuesta afirmativa como única conclusión racional de las afirmaciones previas que le sirven de sustento. No se pregunta sobre determinados hechos, (...) el interrogador plantea la pregunta (...) sugiriendo el asentimiento como única respuesta racional, de modo que prácticamente elimina la opción de una contestación diferente a la que se desea obtener. Y que, además, es impertinente, como determinó el Presidente del Tribunal, porque no se refiere a la cuestión enjuiciada, sino a un hecho ocurrido meses después, que puede tener plurales lecturas y que por tanto no puede aportar nada para el conocimiento de la cuestión enjuiciada; siendo impertinente todo lo que queda extramuros de la teleología del proceso, de lo que en él se persigue (S.T.S. 25 de junio de 1.990).

4.2. Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de octubre del 2018

Al igual que en el caso anterior, estamos ante un recurso de casación por, entre otros motivos, quebrantamiento de forma interpuesto por la representación procesal de D. Torcuato, D. Valeriano, D. Victorino y D. José Carlos, contra una Sentencia dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona el 12 de febrero de 2018, donde se les condena por un delito de robo con intimidación en las personas, con uso de instrumento peligroso.

Resultó probado que Torcuato, Valeriano, Victorino y José Carlos, se coordinaron para que, sobre las 07:55 am y con ánimo de lucro, los tres primeros *accediesen al interior de una sucursal bancaria* de la entidad CATALUNYA CAIXA (actualmente BBVA) abordando a dos de sus empleados. A continuación y una vez dentro, les *exigieron que abriesen la caja fuerte*, apoderándose finalmente del dinero, así como de los móviles de dichos empleados; *dándose posteriormente a la huida* en un vehículo conducido por José Carlos, quien les estaba esperando en un descampado próximo a la sucursal.

Tras la condena impuesta por los mencionados hechos, los procuradores de los condenados interpusieron recursos de casación articulados en diversos motivos. Concretamente y en lo que nos interesa respecto de este trabajo, el primer motivo del recurso de José Carlos se amparaba en el art. 850.3º y 4º de la LECrim. por quebrantamiento de forma – STS 3575/2018 (pág.4) –; alegando que en la primera sesión del juicio se le denegó la lectura de la declaración inicial de un testigo sobre la persona a quien éste vio en el asiento del conductor del vehículo sospechoso. Además también alega que se le denegó una pregunta efectuada al TIP NUM011 – agente mosso d`esquadra –, que tomó declaración *in situ* al testigo anterior, sobre si lo que había consignado como instructor era lo que efectivamente había dispuesto tal testigo. Ya que las preguntas efectuadas *iban dirigidas a demostrar la debilidad de la identificación del acusado* efectuada por el Sr. Onesimo – testigo de lo sucedido que además reconoció en *sendas ruedas* de reconocimiento a D. José Carlos –.

En definitiva, lo que se alega en el recurso de casación por parte de José Carlos es que, el Presidente del Tribunal, no permitió que su defensa obtuviese respuesta alguna respecto de una pregunta formulada a un mosso d`esquadra, la cual tenía por objeto saber si lo que el agente había recogido en su escrito al tomar declaración a un testigo era, efectivamente, lo que éste testigo había declarado – *a quién vio en el asiento del conductor del vehículo sospechoso* –, poniendo así en duda la credibilidad de un agente de la autoridad y, por tanto, denegando la pregunta por impertinente.

Así pues, ésta Sentencia cita textualmente que, (...) *esta Sala ha declarado desde hace mucho tiempo (Cfr. STS de 25-6-1990) que cuando las preguntas se desvían notoriamente del cauce normal, específico de cada proceso, cuando el testigo (...) son objeto de acoso en los interrogatorios o las preguntas resultaren capciosas, sugestivas*

o impertinentes, no es que el presidente pueda impedirlo, sino que debe hacerlo, precisamente para que el proceso mismo cumpla sus esenciales finalidades, de acuerdo con las exigencias constitucionales,(...). (STS 538/2010, de 7 de junio)²².

Entre las facultades del Presidente, tal y como hemos reiterado, está la de velar por la buena marcha del proceso, que viene dada por el art. 709LECrim, la cual le atribuye la facultad y el deber de impedir que los testigos respondan a las preguntas impertinentes. Sobre este aspecto la Sentencia aclara que pertinentes son (...) *aquellas preguntas correctamente propuestas que sean congruentes con los puntos debatidos (...); y puedan tener influencia en la causa (...)* . *La que no se refiere a la cuestión enjuiciada*. Y por contra, al igual que en la STS anterior, ésta también alude a que impertinente es *todo lo que queda extramuros de la teleología del proceso, de lo que en él se persigue. (...)*²³.

En este caso, no se ha llegado a acreditar la indefensión alegada por el recurrente, puesto que *las preguntas efectuadas iban dirigidas a demostrar la debilidad de la identificación del acusado efectuada por el Sr. Onesimo* – testigo de lo sucedido –, el cual en el acto del juicio oral se reafirmó en los reconocimientos efectuados en el Juzgado, en los que reconoció a D. José Carlos como el conductor del coche que estaba con el motor en marcha y en un descampado cercano a la entidad bancaria con el que huyeron. Por tanto, *las preguntas con cuya denegación el recurrente pretenden alegar que se les generó indefensión, ya estaban respondidas por la declaración de D. Onesimo*. En consecuencia y por todo lo anteriormente expresado, en este caso se desestimaron los motivos del recurso, añadiendo que el comportamiento del Presidente del Tribunal fue perfectamente correcto.

Por todo lo advertido de estas dos sentencias, podemos asegurar que la jurisprudencia no proporciona ejemplos suficientes para poder observar de una manera empírica qué tipo de preguntas se formulan durante un interrogatorio, ni cómo ejercer el Presidente del Tribunal esa función de control sobre el proceso. Por ello, a continuación se intentará subsanar esta carencia aportando ejemplos extraídos de otra fuente distinta a la mostrada.

²² Fragmento de la STS 3575/2018 extraído de la página 13.

²³ Fragmento de la STS 3575/2018 extraído de la página 13.

CAPÍTULO V. LA PRUEBA TESTIFICAL EN UN CASO REAL: LA CAUSA ESPECIAL 20907/2017 (popularmente conocido como el “JUICIO DEL PROCÉS”)

A lo largo de este trabajo se ha presentado el interrogatorio como un cúmulo de preguntas y respuestas normalmente breves y concisas, con las que se pretende extraer la información oportuna al testigo examinado, algo que puede preverse sencillo. Sin embargo, en ciertas ocasiones, éste proceso de examinación puede complicarse, ya que el interrogador puede estar inmerso en un caso de gran envergadura y complejidad donde tenga que interrogarse a numerosos testigos durante horas, con el correspondiente desgaste que esto supone para cada una de las partes intervinientes en el proceso.

En este capítulo nos centraremos en mostrar diferentes ejemplos de preguntas formuladas por las partes intervinientes en el caso real conocido como *juicio del procés* – Abogacía del Estado, Ministerio Fiscal, Acusación Popular y Defensas de los acusados – a tres de los muchos testigos que declararon en el mismo – un miembro de las F.C.S.E., un sindicalista y un expresidente del Gobierno –; en las que el Presidente del Tribunal, en virtud del art. 709LECrim, se vio obligado a intervenir por el buen funcionamiento del examen de los testigos.

En concreto, esta causa especial 20907/2017 ha sido elegida para servir de ejemplo final al trabajo porque, como hemos apreciado, no existen muchos casos jurisprudenciales en los que se encuentren transcritas las preguntas que hayan sido rechazadas por el Tribunal – incluso aunque se haya protestado formalmente esa decisión –; lo que hace menos probable aún encontrar interrogatorios completos en los que se pueda apreciar el ritmo que puede llevar un interrogatorio en la realidad. Por ello, éste caso tan mediático nos ha dado la oportunidad de observar mediante horas de grabaciones públicas las preguntas que cada parte interviniente en el proceso realizaba a cada testigo, así como el control que el Presidente lleva a cabo en el mismo – hayan sido protestadas las preguntas rechazadas o no–.

Añadir que éstos tres interrogatorios han sido elegidos por su gran repercusión mediática y por ser fácilmente accesibles a través de videgrabaciones, además todas

las intervenciones por parte del Presidente de la Sala en los mismos, han sido transcritas por la autora en los *Apéndices A, B y C* del presente trabajo, partiendo de la selección previa de entre alrededor de 600 testigos que declararon en el mencionado proceso – *juicio del proceso* –, pudiendo encontrar en ellos todas las preguntas formuladas clasificadas mediante su propio código; finalmente, en el *Apéndice D*, el lector tendrá a su alcance todas las preguntas recogidas agrupadas por categorías. Todo ello con el objetivo de evidenciar si lo expuesto en diversos manuales coincide con la realidad procesal.

5.1. Preguntas capciosas

En este punto trataremos preguntas que fueron intervenidas por lo que creemos capciosas, ya que si bien el Presidente en sus intervenciones no habla exactamente de capciosidad, atendiendo a la definición proporcionada en el capítulo II de este mismo trabajo, *son capciosas las preguntas engañosas, que tienden a confundir al testigo por su formulación artificiosa, para provocar una respuesta que daría en otro sentido si la pregunta hubiere sido formulada sin subterfugios* – STS del 14 de abril de 2000 –.

Durante el interrogatorio realizado al Coronel de la G.C. Pérez de los Cobos, cuya transcripción podemos encontrar en el *Apéndice A* de éste trabajo, la Abogada del Estado – Rosa María Seoane – formuló la siguiente pregunta: *A la vista de los informes que con posterioridad al día 1 le fueron remitidos tanto por el Cuerpo Nacional de Policía como Guardia Civil y Mossos d'Esquadra ¿cabe apreciar la existencia de unidad de propósito en algún momento desde el día 29 hasta el día 1?* – pregunta A.1.1.–.

Ésta pregunta, no fue bien entendida por el Señor de los Cobos, dado que por su formulación compuesta, no se especifica a qué Cuerpo se refiere dicha unidad de propósito. Sin embargo, cuando la Abogada del Estado le formula nuevamente la pregunta, el Presidente sí la interviene expresando que sería conveniente evitar reiteraciones, ya que ésta pregunta quedó contestada por el testigo a una anterior realizada por el Ministerio Fiscal; y añade que *el interés de las preguntas precisamente radica en las preguntas que no hayan sido planteadas con anterioridad*. Por lo tanto, podríamos decir que se trata de una ***pregunta capciosa por repetitiva*** – tal y como tratamos en su correspondiente apartado en el primer capítulo del presente trabajo –.

Si bien es cierto que hemos optado por utilizar esta pregunta a modo de ejemplo, a lo largo de las diversas intervenciones por parte de la Acusación Popular²⁴ también se pueden observar diversas intervenciones por parte del Presidente que van en la misma línea que la expuesta.

Por añadir otro ejemplo de *pregunta capciosa*, ésta vez *por ser poco clara* en su formulación, podemos referirnos a la realizada por el letrado de la Defensa Álex Solá²⁵, en cuanto formuló la siguiente: *En atención a que el Auto del Tribunal Superior no era una autorización judicial, sino una orden de Policía Judicial, estas dos modificaciones esenciales que en la ejecución del operativo para darle cumplimiento usted nos ha relatado, ¿se notificaron por escrito a la Juez?. Me refiero a dos que yo he detectado. Uno, alterar la orden, según consta en su informe, se focalizó las actuaciones en la intervención de los nacionales y no en el cierre(...) – pregunta A.3.6.–, a la vista de la cual el Presidente interrumpió al interrogador advirtiéndole que no hiciese una pregunta tan larga que exige valorar distintos documentos.*

5.2. Preguntas sugestivas

Al igual que con las preguntas capciosas, cualquiera de las partes puede caer en el error de formular preguntas consideradas sugestivas *las que se formulan de tal manera que inducen a dar una respuesta en determinado sentido* – STS del 14 de abril de 2000 –. aun sin quererlo.

Como ejemplo de ello, podemos usar una de las preguntas formuladas por el Ministerio Fiscal en su interrogatorio al expresidente Mariano Rajoy, cuya transcripción podemos encontrar en el *Apéndice C*; en la cual se incluía la afirmación de la respuesta que se quería obtener por parte del testigo. Dicha pregunta rezaba: *Se consideraba que había un grave incumplimiento de las obligaciones formales de la comunidad y de un grave daño de los intereses generales de España, que son los presupuestos de ese artículo (155 CE) ¿es así?* – pregunta C.1.2.–. A la cual y siguiendo lo dispuesto en el art. 709 LECrim, el Presidente le objetaba lo que sigue: *si*

²⁴ La transcripción de dicha intervención puede encontrarse en el Apéndice A. II: *Fragmento del interrogatorio por parte de la Acusación Popular al Señor Pérez de los Cobos.*

²⁵ La transcripción de dicha intervención puede encontrarse en el Apéndice A. III: *Fragmento del interrogatorio por parte de la Defensa de los acusados al Señor Pérez de los Cobos.*

es posible por favor, señor fiscal, que en la pregunta no vaya la respuesta. Por lo tanto, aunque en su intervención el Presidente de la Sala no la calificase específicamente de sugestiva, atendiendo a la definición de está y la objeción del Juez, podemos afirmar que efectivamente se trata de una ***pregunta sugestiva*** además de ***cerrada afirmativa***.

Por otro lado, en el examen al testigo D. Pérez de los Cobos – *Apéndice A* –, la Defensa de los acusados también proporciona otro ejemplo de formulación errónea de la pregunta. En este caso, el letrado Álex Solá pregunta, *¿Hemos de entender de esto que, en los centros que actuaron no había inicialmente una actitud hostil o un elevado número de personas, asique no abortaron?* – pregunta A.3.11. –, la cual conlleva a que el Presidente de la Sala intervenga con lo siguiente: *si empezamos la pregunta con la afirmación “hemos de entender”, ¿esto que significa?, que si el testigo responde que sí ¿todos hemos de entender que así es?. No haga preguntas de esa naturaleza (...) eso son afirmaciones conclusivas que no tienen ningún sentido.* Nuevamente, por tanto, estaríamos ante una intervención en la que no alude expresamente a la subjetividad de la pregunta pero que por la respuesta otorgada podemos entenderla en ese sentido.

5.3. Preguntas impertinentes

Las preguntas impertinentes son *las que no tienen relación con el tema o temas objeto de debate en el proceso* – STS del 14 de abril de 2000 – a ojos del juzgador, y las que más frecuentemente rechaza el Tribunal en las intervenciones de cada parte. Esto es así porque las partes cuando formulan este tipo de preguntas suelen pensar más en su línea estratégica que en el objeto real del proceso en ese instante. Además, como se puede observar en los *Apéndices A, B y C*, son los rechazos que más protestas ocasionan por parte de las partes, llegando incluso a debatir con el Presidente de la Sala.

Ejemplo de ello es, el debate ocasionado acerca de unas preguntas rechazadas por el Tribunal en el transcurso del interrogatorio formulado por Marina Roig – letrada de la Defensa – a D. Javier Pacheco – sindicalista de Comisiones Obreras²⁶–. Una de esas preguntas rechazadas rezaba: *¿Coincidieron en llamar a la movilización de la*

²⁶ La transcripción de dicha intervención puede encontrarse en el Apéndice B: *La prueba testifical del testigo D. Javier Pacheco, durante el juicio oral en el caso del “Proceso”*.

ciudadanía diversas entidades de la sociedad civil? No solo estoy hablando de ANC y OMNIUN CULTURAL, sino otro tipo de(...) – pregunta B.3.–, a la cual el Presidente, sin dar la oportunidad a la letrada de que terminase le recriminó que *lo que pensara Comisiones Obreras sobre la dimensión del conflicto en principio desborda el objeto del proceso,(..)*; a lo que la letrada formuló protesta formal. No obstante, al realizar la siguiente pregunta, *¿Recuerda cuál era el objetivo del manifiesto de este pacto?*, – pregunta B.4. –, el Presidente volvió a recriminar la impertinencia de la misma en varias afirmaciones a lo largo del debate como que, por un lado, *los informes o los comunicados que haya hecho Comisiones Obreras no tienen ninguna conexión con lo que es objeto de este proceso (...)*; o que, por otro lado, *(...) éste señor no puede venir aquí a disertar acerca del contenido de los manifiestos de Comisiones Obreras, no puede ser. (...)*. Sin embargo, aun acogiéndonos a la literalidad de tanto las preguntas formuladas como de la argumentación de los rechazos, en esta ocasión el Tribunal sí afirmó que esa era una ***pregunta manifiestamente impertinente***.

Otro ejemplo de pregunta rechazada por impertinente y protestada por la parte, es la que formuló el abogado de la Defensa – Jordi Pina – al testigo Pérez de los Cobos²⁷ en estos términos: *20 o 25 funcionarios policiales con sus escudos, los cascos y las defensas reglamentarias en la mano, corriendo en dirección a una serie de ciudadanos con las manos levantadas delante de un Colegio Electoral, ¿es una carga policial?* – pregunta A.3.4. –. En esta ocasión, tras explicar el testigo qué entendía él desde una perspectiva técnica-policial por “carga”, y viendo el Presidente de la Sala que el letrado persistía en la misma, le recriminó la impertinencia de la pregunta y el debate suscitado diciendo que *el Tribunal no está ni vinculado por la expresión policial o técnica de lo que es una carga, ni vinculado por las opiniones del testigo*. Por el contrario, el letrado Jordi Pina siguió, tras presentar protesta formal ante el rechazo de su pregunta, formulando la siguiente pregunta: *¿está usted completamente seguro que no hubieron cargas policiales?*, a lo que finalmente el Presidente le respondió que *(...) no es determinante desde el punto de vista de lo que es el objeto del proceso que el señor Pérez de los Cobos vincule al Tribunal con lo que él entiende*

²⁷ La transcripción de dicha intervención puede encontrarse en el Apéndice A. III: *Fragmento del interrogatorio por parte de la Defensa de los acusados al Señor Pérez de los Cobos*.

que es o no es una carga. Asíque por favor, no vuelva usted a pronunciarse sobre, o a interrogar sobre una pregunta que ha sido declarada impertinente (...).

5.4. Porcentaje de preguntas intervenidas por el Presidente

Una vez conocidos los tipos de preguntas por los que el Presidente de la Sala se vio en la obligación de intervenir durante la prueba testifical practicada en los tres interrogatorios mencionados, sería interesante observar qué cantidad de preguntas capciosas, sugestivas e impertinentes se realizaron – art. 709 LECrim. –; así como observar las veces en las que intervino únicamente para ayudar al buen funcionamiento del proceso – art. 708 LECrim. –. Para ello, a continuación se mostraran unos porcentajes extraídos de la investigación realizada respecto de cada una de las preguntas transcritas en los *Apéndices A, B y C*; para después poder extraer las oportunas conclusiones.

El examen realizado al testigo D. Pérez de los Cobos – *Apéndice A* – consta de un total de 16 preguntas intervenidas por el Presidente de la Sala: 7 por capciosas, 6 por impertinentes, 2 por sugestivas y 1 intervención dirigida a reformular una pregunta realizada por la parte. Por lo que, en este caso, las preguntas capciosas serían las predominantes. En segundo lugar, en examen realizado al testigo D. Javier Pacheco – *Apéndice B* –, el Presidente únicamente intervino 5 veces todas ellas por creerlas impertinentes. En último lugar, durante el examen realizado al testigo D. Mariano Rajoy – *Apéndice C* –, el Presidente intervino en 9 ocasiones: 5 de ellas por impertinentes, 3 de ellas por sugestivas, 2 por capciosas y 1 interviniendo para que el testigo respondiese sobre lo que el letrado le estaba preguntando.

Por lo tanto, de un total de 30 ocasiones en las que el Presidente de la Sala se vio en la obligación de intervenir, 15 de ellas eran impertinentes – el 50 % –; 8 eran capciosas – el 26,66 % –, 5 subjetivas – el 16,66 % – y únicamente 2 para ayudar al buen funcionamiento del proceso – el 6,66 % –.

Por todo lo expuesto podemos afirmar que las preguntas impertinentes son las más rechazadas, seguidas por las capciosas y las sugestivas. Además, tras trabajar los apéndices correspondientes, observamos que únicamente en dos ocasiones se ha formulado protesta por el rechazo de una pregunta y que, casualmente se han producido a raíz de un caluroso debate con el Presidente por creerlas impertinentes. Llevándonos todo lo expuesto a extraer unas conclusiones que expondremos al final del trabajo.

PARTE III. APROXIMACIÓN APLICADA

Tras conocer a lo largo del trabajo todos los aspectos esenciales respecto de la prueba testifical, tanto desde una aproximación teórica como empírica, en esta tercera parte del trabajo se le mostrarán al lector diversos consejos para poder sacarse a sí mismo todo el partido posible a la hora de encarar la práctica del interrogatorio a un testigo.

CAPÍTULO VI. CONSEJOS PARA UN BUEN INTERROGATORIO

En este capítulo, primero se proporcionarán una serie de consejos dirigidos al propio interrogador, para después, intentar dar recomendaciones teniendo en cuenta la fase de la prueba testifical en la que se encuentre. Siendo conscientes de que en este trabajo únicamente se mencionarán algunos de los muchos consejos que puedan darse, y sin perjuicio de los que ya se hayan podido dar en capítulos anteriores. Porque aunque puedan parecer sencillos, incluso obvios en ocasiones, no está de más plasmarlos para intentar retenerlos y no pasarlos por alto.

6.1. Consejos generales al interrogador

En éste apartado se enumerarán una serie de consejos que deberá poner en práctica toda aquella persona que quiera llevar a cabo un interrogatorio buscando los mejores resultados posibles. Sin olvidar que en última instancia, es el juzgador – Juez o Tribunal – quién toma la decisión que considere oportuna respecto de lo observado.

Por eso, la intención de este apartado consiste en proporcionar una serie de consejos al interrogador para que pueda explotar al máximo todas las posibilidades a su alcance; basándonos, en su mayoría, por lo establecido en el capítulo 7 de Lacunza Torres (2011: 215-270), en los capítulos 13 y 14 de García Ramírez, et al. (2012: 93-111) y capítulo 9 de Fernández León (2017: 119-121) a los cuales se podrá acudir en busca de más información – juristas y profesionales del sector –.

a. Antes de la prueba testifical

Uno de los errores más comunes puede ser pensar que, con el estudio del caso es suficiente para llevar a cabo un buen interrogatorio. En ocasiones puede ocurrir, pero no siempre. Por eso, es recomendable además de ***“estudiar” todo lo relativo al caso*** – lo que

hará sentirse al interrogador más seguro frente al Tribunal y frente al testigo –, que *elabore una serie de temas acerca de lo que se desea preguntar*. De lo contrario, si se llevan escritas las preguntas literales al juicio, cabe la posibilidad de que se esté pensando más en la siguiente pregunta que en extraerle la información adecuada al testigo y analizarla para ver si conviene continuar en la misma línea pensada o es más prudente realizar *in situ* una pregunta imprevista.

b. Durante la prueba testifical

Ligado a lo anterior, aunque no resulte sencillo, dependiendo del número de horas empleadas para llevar a cabo la prueba testifical²⁸, es muy recomendable – casi diría obligatorio – *prestar atención a las declaraciones de los testigos y a las preguntas que ya se han formulado* a lo largo de la prueba; ya que con ello se evitaría caer en el error de preguntar algo sobre lo que el testigo ya ha declarado, siendo rechazada por el Presidente del Tribunal por capciosa repetitiva.

El lenguaje a emplear también es muy importante, recomendándose que éste se adecúe a cada interrogado. Esto es, el lenguaje que emplee el interrogador debería *acomodarse al nivel cultural y emocional del testigo* que declare; de esta manera, la pregunta será más entendible para el interrogado, y probablemente conteste con más naturalidad obteniendo como consecuencia un diálogo más fluido. De igual manera, se conseguiría que el juzgado comprendiese lo que se pregunta y no intervenga – creando a su vez una imagen positiva en el mismo –.

A todo lo anterior hay que sumarle la importancia de *una buena entonación* al realizar la pregunta, así como saber que, dependiendo de la *tonalidad o estructura que se emplee en la oración de la pregunta*, puede cambiar su significado cara al testigo. Apartado que se puede tratar más en profundidad en el *Apéndice E* de este trabajo.

Por último, cabría resaltar la importancia de la *comunicación no verbal* – tanto del testigo como del propio interrogador –, a través de la cual se proyecta mucha información. Sin embargo, hay que tener en cuenta la distribución de las partes intervinientes en el juicio oral y la incidencia que puede suponer en este tipo de situaciones. La mayoría de las personas ubican al testigo frente a la persona que le interroga – como en las películas americanas –, a la izquierda del juez; sin embargo en nuestro ordenamiento – como

²⁸ Esto es así porque la capacidad de prestar atención no suele ser estática, sino que varía con el tiempo, las horas, la monotonía, etc. Por lo tanto, son factores a tener en cuenta.

podemos apreciar en el *Apéndice F* –, el testigo se sienta en frente del Juez o Tribunal juzgador, mientras que las partes se sientan a la derecha o izquierda del mismo. Por ello, dependiendo de la posición en la que se encuentre el interrogador, no llega a visualizar por completo la cara del testigo mientras este responde, ya que en todo momento deberá estar mirando al frente donde tiene situado el micrófono por el cual se graba la sesión. Esto es, la recomendación de estar atento a la comunicación corporal o gestual del testigo estará limitada dependiendo de la situación en la que se encuentre el interrogador.

6.2. Consejos específicos dependiendo de la fase en la que se encuentre

En este apartado nos centraremos en recordar y ampliar la información y recomendaciones aportadas acerca de qué tipo de preguntas y estrategias usar en cada una de las fases del interrogatorio.

a. Consejos para el interrogatorio directo

Recordamos que el interrogatorio directo es aquel en el que el interrogador formula preguntas al o a los testigos que sean afines a su teoría del caso, por lo que generalmente éstos estarán más receptivos y tranquilos, habiendo consecuentemente más fluidez que en el conainterrogatorio.

Independientemente del tipo de persona a la que se vaya a interrogar, se deberá ***evitar realizar preguntas demasiado abiertas*** que den pie a que el testigo se extienda tanto en su narración que se acabe perdiendo en ella, y que el verdadero objetivo que se buscaba con la pregunta se desvanezca. Por lo tanto, lo recomendable sería ***entrelazar preguntas cerradas informativas y neutras con las preguntas abiertas*** – predominantes en esta fase del interrogatorio –, con lo que se conseguiría concretar aspectos de la declaración conseguida. Si bien es cierto que, aunque estas recomendaciones las hayamos tratado desde el punto de vista del interrogatorio directo, también pueden extrapolarse al conainterrogatorio.

En esta fase también se recomienda intentar tranquilizar lo máximo posible al interrogado, para que se encuentre cómodo y conteste con más naturalidad. Puesto que, como hemos mencionado en varias ocasiones, la naturalidad es una de las claves para un testimonio creíble a ojos del juzgador; ya que, si el testigo aún a la teoría del caso

que se pretende mantener, se encuentra demasiado tenso, puede derivar en expresiones erróneas, o artificiales que harán dudar al juzgador acerca de su credibilidad.

b. Consejos para el contrainterrogatorio

Haciendo mías estas palabras de Lacunza Torres (2011: 225), *demostrar la falsedad de algo tiene más valor que demostrar una verdad*. Esto es así porque descubrir a un testigo que intuye la parte que está mintiendo, satisface más que evidenciar que está declarando sobre verdades ya conocidas por el Tribunal.

Esto es importante en esta fase de la prueba testifical, porque recordamos que el contrainterrogatorio es aquel en el que se interroga a testigos cuya declaración no coincide con la teoría del caso planteada por la parte que interroga; esto es, se está interrogando al testigo de la parte contraía. Por lo que, en general, el interrogado tendrá un grado mayor de tensión que en el interrogatorio directo.

En estos casos, se podrían recomendar *dos técnicas* o estrategias diferentes:

La *primera*, sabiendo el interrogador la tensión que pueda tener el testigo en esos momentos, se recomienda intentar tranquilizarlo, utilizando la empatía y realizándole preguntas sencillas para ir construyendo una cierta complicidad entre ambos, para después, progresivamente ir formulándole preguntas más comprometedoras. Con esto lo que se espera conseguir es que el testigo “baje la guardia”, se encuentre tan relajado respondiendo de forma casi automática las preguntas que se le plantean, que en algún momento se descuide y diga algo que en otras circunstancias no diría – no teniendo tiempo de rectificar –. Quedando así reflejada la mentira o la incoherencia en su relato.

La *segunda estrategia*, sería la más común: *tensión y confrontación directa*. Esta se recomendaría en situaciones en las que el interrogador nota un ápice de rencor, ira, o sentimiento personal similar en el testigo. La clave sería la de aprovechar la tensión natural generada por la misma situación para incitar al testigo a que “explote” y que declare o aporte información en un sentido que de otra manera no lo haría; pudiendo con sus propias palabras desacreditarle delante del juzgador.

RESUMEN Y CONCLUSIONES

Llegados a este punto, y tras haber analizado cada uno de los capítulos expuestos, creo conveniente mencionar una serie de cuestiones.

Primero, se ha introducido el trabajo desde una aproximación teórica en el que se ha visto la importancia de realizar un buen interrogatorio en la fase del juicio oral, ya que; los testimonios recogidos en esta fase sirven de prueba para dictar una determinada sentencia – como no sucede en los interrogatorios realizados en la fase de instrucción –. También se le han introducido al lector diversas categorías de preguntas que pueden darse en la realización de la prueba testifical, diferenciando las preguntas abiertas de las cerradas; así como las que expresamente prohíbe el ordenamiento jurídico español: las capciosas, sugestivas e impertinentes. Para terminar diferenciando las dos fases en las que se pueden realizar interrogatorios a un testigo: el interrogatorio directo – interrogando testigos que avalan la teoría del caso del interrogador – y el conainterrogatorio – interrogando a un testigo que previamente ha declarado en favor de la parte contraria –.

Después, se ha intentado mostrar cómo se ejerce el control judicial de las preguntas formuladas durante una prueba testifical en la realidad. Para eso, se han utilizado dos mecanismos diferentes: ejemplos extraídos de sentencias y ejemplos extraídos de interrogatorios grabados en video y posteriormente publicados. Por medio del primero – sentencias escritas –, se ha podido extraer menos información acerca de qué tipo de preguntas suelen ser intervenidas por el Tribunal, dado que se basan en recursos de casación en los que, entre otros motivos, incluyen un defecto de forma en el proceso al rechazarse una determinada pregunta; sin que se puedan extraer fragmentos de los interrogatorios realizados, ni de las preguntas empleadas en su totalidad. Por ello, se han utilizado en segundo lugar, fragmentos extraídos y transcritos de interrogatorios realizados durante un juicio que fue grabado y publicado posteriormente – por lo mediático que fue –, en el que se pueden observar con detalle horas de interrogatorios y conainterrogatorios de muchos testigos que formaron parte de esas pruebas testificales en el juicio oral. Pudiendo, además, llegar a saber todas las preguntas de las que se componían los interrogatorios de los testigos, y extrayendo únicamente las intervenciones oportunas que tuviesen relación con el presente trabajo.

Por último, en la tercera parte del trabajo y desde una aproximación aplicada, se han intentado dar diferentes recomendaciones acerca de cómo preparar un buen interrogatorio y tácticas para poder ejecutarlo lo mejor posible. No solo recomendando el uso de ciertos tipos de preguntas para cada fase de la prueba testifical, sino intentando dar unos consejos básicos relacionados con cómo plantear un interrogatorio y qué aspectos tener en cuenta durante la realización del mismo.

A raíz de esta investigación acerca de qué preguntas suelen realizarse durante la prueba testifical, cuál es realmente el límite por el que pueden moverse y los consejos ofrecidos, me han llevado a sacar unas determinadas conclusiones o reflexiones:

La primera. Como ya he planteado a lo largo de todo el trabajo, una de las cosas que más me ha llamado la atención es la poca información que se puede extraer de las sentencias respecto del tema que nos incumbe – las preguntas formuladas en los interrogatorios y su control –. Aunque, en cierto modo puede tener sentido, puesto que actualmente vivimos en una era digital, en la que, se podría decir que, las nuevas tecnologías se han abierto paso y han ocupado su lugar en nuestro sistema judicial – al igual que en muchos otros ámbitos y profesiones –. Por lo tanto, sería comprensible no encontrar transcripciones de interrogatorios reales formulados a testigos en alguna causa penal, puesto que, normalmente estas se adjuntan a la causa en formato digital – dónde, en teoría, sólo los interesados suelen tenerla en su poder –.

La segunda. La segunda conclusión va de la mano con la primera, puesto que entiendo como otra posibilidad a esa escasez de información aportada por las sentencias, el que no suelen protestarse muchas de las preguntas que hayan podido ser rechazadas por el Presidente – a no ser que el interrogador esté muy seguro de que el Presidente está cometiendo un error –. Esto es así, porque, entiendo, que cuando el interrogador formula formalmente una protesta al rechazo de la pregunta que ha realizado, está dando a entender al propio Juez que se está equivocando en su criterio; y, por lo tanto, que seguramente si no le satisface la sentencia que dicte al final del proceso, la recurrirá. Postura que no suele darse con frecuencia, ya que la mayoría de interrogadores lo que buscan- y así entiendo yo que debería ser –, es tener la complacencia del Juez, que es en definitiva quien los está juzgando y quien resolverá o no a su favor. Esta conclusión la extraigo de los datos investigados mediante las transcripciones aportadas en los *Apéndices A, B y C*, en los que, causalmente de 30

preguntas intervenidas por el Presidente, únicamente 2 fueron protestadas para que constasen en Acta. Por lo tanto, esto tiene como consecuencia que no se incluyan en el Acta muchas de las preguntas que sí han podido ser rechazadas por el Tribunal pero de las que no queda constancia en las sentencias y, en definitiva, son muy difíciles de encontrar.

La tercera. Observando los datos extraídos de la elaboración de los *Apéndices A, B y C*, puedo afirmar que efectivamente, tal y como decía García Ramírez, et al. (2012: 156), cuando nos referimos a las preguntas impertinentes *estamos ante un cajón de sastre donde el juez incluye las que no le parecen oportunas, sin dar, en no pocas ocasiones, explicación alguna.* Digo esto porque, el 50% de las preguntas que tuvo a bien intervenir el Presidente de la Sala en el *juicio del proceso* fueron por declararlas impertinentes, y en la inmensa mayoría de las ocasiones sin determinar expresamente el motivo – únicamente le requería al interrogador hacer otra pregunta diferente –. Sin embargo, ésta última cuestión no era exclusiva de las preguntas impertinentes, sino que, aunque pudiese percibirse por su declaración, tampoco hacía referencia expresa a las que creemos eran sugestivas o capciosas. Aunque si bien es cierto que el art. 709 LECrim, no especifica que deba razonarse su intervención, únicamente que está obligado a no permitir que el testigo conteste a preguntas de esa naturales. Además, a todo esto añadiré que este comportamiento, a mi parecer, puede ser comprensible en este caso en concreto – interrogatorios en el *juicio del proceso* –, por la ingente cantidad de testigos que tuvieron que testificar cada día a lo largo de meses y no “perder más tiempo” en cada declaración–.

La cuarta. Otra reflexión extraída a lo largo del proceso de realización del presente trabajo ha sido referente a los consejos dirigidos al interrogador aportados en la *parte III*. En primer lugar, decir que son consejos válidos y muy oportunos en interrogatorios menos complejos que el expuesto en este trabajo. Ya que, por ejemplo, en la medida de lo posible, siempre se va a intentar prestar atención al testigo y las declaraciones que realiza a las diferentes partes que puedan interrogarle; sin embargo, en un causa penal como fue el *juicio del proceso*, no es baladí la gran cantidad de testigos y horas al día que se invierten en las pruebas testificales a lo largo de semanas, incluso meses; por lo que hay que tener en cuenta este factor cuando por error se realicen varias preguntas repetitivas y se rechacen.

La quinta. En la misma línea que la conclusión anterior, ésta se basa en la observación del lenguaje corporal o comunicación no verbal que pueda aportar el testigo al interrogador. En este sentido, aunque sea de gran interés todo lo relativo a los gestos que realiza el testigo cuando declara – cómo pueden esos gestos faciales revelarnos si, por ejemplo, está mintiendo –, tal y como se menciona brevemente en el trabajo, no me resulta útil en este contexto en el que nos encontramos de un juicio oral. Esto es así porque, como puede observarse en el *Apéndice F*, la distribución de los intervinientes en la Sala no acompaña a poder explotar ese aspecto del interrogatorio, ya que, el interrogador durante su intervención estaría mirando al testigo de lado, en el mejor de los casos; ya que, como pueden verse en las grabaciones del *juicio del proceso*, muchos de ellos están detrás incluso del testigo; contando además, con la distancia que puede haber entre el interrogador y el interrogado en este tipo de situaciones.

A la luz de los datos expuestos, no me queda más que añadir que: no es lo mismo la teoría que la práctica. Sin embargo, creo fervientemente que es necesario que un abogado, fiscal o interrogador en general, tenga una buena base teórica para saber realizar un buen interrogatorio, además de intentar pulir sus dotes de orador para que, mediante sus palabras, pueda obtener el favor del juzgador y saber extraer adecuadamente la información que le sea relevante a un testigo. Ya que como dijo el poeta, traductor y etimólogo estadounidense John Anthony Ciardi: *una buena pregunta es una semilla que debe sembrarse para que produzca más semillas, con la esperanza de reverdecer el paisaje de las ideas.*

REFERENCIAS

❖ Bibliografía.

ASENCIO GALLEGO, J.M., *Juicio oral en la ley de enjuiciamiento criminal española*, Ed.

Juruá, Lisboa, 2017, ISBN: 978-989-712-432-7.

FERNÁNDEZ LEÓN, O., *Arte y Técnica del Interrogatorio: La estrategia del cross-*

examination al servicio del abogado español, Ed. Thomson Reuters ARANZADI, Navarra,

2017, ISBN: 978-84-9135-662-2.

GARCÍA RAMÍREZ, ROMERO SANTOS, L., J., GARCÍA GONZÁLEZ, F., *La Técnica del*

Interrogatorio, Ed. RASCHE. Madrid, 2012, ISBN: 978-84-15560-00-5.

LACUNZA, TORRES, JJ., y LILLO, CAMPOS, F.J., *Interrogatorio. Tecnología de la*

comunicación en el ámbito jurídico. Ed, Difusión jurídica y temas actualida, 2011, ISBN:

978-84-15-15020-6 (Capítulo 7. El Interrogatorio).

RIVES SEVA, A.P., *La prueba de testigos en la jurisprudencia penal*, Ed. Edijius, Madrid,

2003, ISBN: 8489646201 9788489646209.

ROMAN PUERTA, LUIS., *La prueba en el proceso penal*, Revistas Científicas UNED, Revista

ALDABA, Centro asociado UNED-MELILLA, Núm.24, 1995, ISSN (versión electrónica):

2603-9265 (<https://doi.org/10.5944/aldaba.24.1995.20334>).

❖ Legislación y jurisprudencia.

Ley de Enjuiciamiento Criminal y legislación complementaria, *Real Decreto de 14 de*

septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, Ed, Tecnos,

2017, Madrid, ISBN: 978-84-309-7184-8.

STS de 20 de mayo de 2008 (RJ: 2008/3598)

STS de 7 de noviembre de 2005 (núm.1312/2005 - RJ:2005/1529)

STS de 14 de abril de 2000 (núm. 3184/2000 - Rec. 2262/1998)

STS de 7 de junio de 2018 (núm. 2098/2018)

STS del 2 de abril del 2003 (núm.470/2003 – Rec.824/2002)

STS de 18 de octubre (núm. 3575/2018).

STS de 14 de octubre de 2019 (núm. 459/2019 – RJ: 2019/3900)

❖ Documentos y referencias en línea.

[El País]. (2019, Marzo 05). DIRECTO JUICIO DEL PROCÉS. Pérez de los Cobos declara como testigo [Vídeo de 4:38:09]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=ykfOR0VXit8&t=2s>

[El Confidencial]. (2019, Marzo 06). JUICIO PROCÉS. La tensa segunda declaración del coronel Pérez de los Cobos completa [Video de 1:22:27]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=4ksfBUZA7Ug>

[Agencia EFE]. (2019, Mayo 06). #ENVIVO. Jornada 39 del juicio del “prrocés” en el Tribunal Supremo [Video de 8:42:27]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=25kjT2-7x4c>

[El País]. (2019, Marzo 05). DIRECTO JUICIO DEL PROCÉS. Pérez de los Cobos declara como testigo [Vídeo de 4:38:09]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=ykfOR0VXit8&t=2s>

[R.A.E]. Diccionario del español jurídico (<https://dej.rae.es/lema/prueba-testifical>) a 25 de marzo del 2020

APÉNDICES

ÍNDICE

APÉNDICE A: la prueba testifical del testigo D. Pérez de los Cobos, durante el juicio oral en el caso del “procés”.	58
APARTADO A. I.: Fragmento del interrogatorio por parte de la Abogacía del Estado al Señor Pérez de los Cobos.	60
APARTADO A. II.: Fragmento del interrogatorio por parte de la Acusación Popular al Señor Pérez de los Cobos.	61
APARTADO A. III.: Fragmento del interrogatorio por parte de la Defensa de los acusados al Señor Pérez de los Cobos.	62
APARTADO A. IV: Desglose de las preguntas y datos obtenidos en el interrogatorio	71
APÉNDICE B: la prueba testifical del testigo D. Javier pacheco, durante el juicio oral en el caso del “procés”.	77
APARTADO B. I.: Desglose de las preguntas y datos obtenidos en el interrogatorio	81
APÉNDICE C: La prueba testifical del testigo D. Mariano rajoy, durante el juicio oral en el caso del “procés”.	83
APARTADO C. I.: Fragmento del interrogatorio por parte de la Acusación Popular al Señor Mariano Rajoy	83
APARTADO C. II.: Fragmento del interrogatorio por parte de la Defensa de los acusados al Señor Mariano Rajoy	85
APARTADO C. III: Desglose de las preguntas y datos obtenidos en el interrogatorio	90
APÉNDICE D: Clasificación de las preguntas según su tipología	94
APÉNDICE E: Significado emocional de las palabras en el interrogatorio	100

APARTADO E. I.: Formas de formular preguntas	100
APARTADO E. II.: El comienzo de las preguntas	100
APARTADO E. III.: Pregunta cerrada negativa	102
APÉNDICE F: Posición de las partes en la Sala.	104

ACLARACIONES SOBRE EL CONTENIDO Y LA ESTRUCTURACIÓN

A lo largo de estos apéndices podrá profundizarse más en todo lo relativo a lo tratado durante todo el Trabajo de Fin de Grado. Los primeros cuatro – *Apéndices A, B, C y D* –, contienen todo lo relativo a los interrogatorios realizados durante el *juicio del proceso* mencionados en el *Capítulo V*; mientras que los dos siguientes – *Apéndices E y F* – tratan de ampliar la información aportada en el *Capítulo VI* del trabajo respecto de los consejos y recomendaciones enfocados a la realización de un buen interrogatorio.

Los tres interrogatorios relativos a los primeros cuatro apéndices, como se ha dicho en el contenido del trabajo, han sido seleccionados por su gran repercusión mediática y por ser fácilmente accesibles a través de videograbaciones, y para su análisis se ha procedido del siguiente modo:

- a) En primer lugar se han realizado las transcripciones literales del contenido de cada uno de los interrogatorios.
- b) En segundo lugar, se han identificado y codificado los segmentos discursivos correspondientes a cada pregunta formulada e intervenida por el Presidente de la Sala.
- c) En tercer lugar, se han “etiquetado” cada una de las preguntas asignándole qué tipo de preguntas pueden ser – atendiendo a la tipología presentada en la primera parte del trabajo –, así como razonando el por qué de esta decisión.
- d) A continuación, se han elaborado una serie de tablas de análisis – correspondientes a los *Apéndices A, B y C* – expresando el porcentaje de cada tipo de pregunta intervenida en estos interrogatorios.
- e) Finalmente, se ha elaborado un listado agrupando todas las preguntas anteriormente mencionadas por sus correspondientes categorías, con el objetivo de poder acudir a ellas a modo de ejemplos reales y ser consultadas cuando así se crea conveniente.

Así pues, con el objetivo de facilitar la aproximación a estos apéndices – por su gran extensión –, se han presentado cada uno de los interrogatorios con un color diferente: el primero en azul, el segundo el rojo y el tercero en verde; así como en diferentes tonos de amarillo los porcentajes globales extraídos de cada uno, y en una variedad de colores diferentes la agrupación de todas las preguntas por tipología.

La estructura que siguen estos cuatros primeros apéndices es la que sigue:

- a) En primer lugar, como se ha mencionado, se podrá encontrar la transcripción de cada uno de los interrogatorios junto la debida explicación de quienes son las partes que interrogan y el testigo interrogado; seguido de las tablas correspondientes a los porcentajes relativos a la tipología de preguntas extraídos de cada uno de los interrogatorios.
- b) En segundo lugar, tras obtener los porcentajes individuales, al final del *Apéndice C* se podrá encontrar la tabla referente a los porcentajes globales de dichas preguntas.
- c) Por último, en el *Apéndice D* se recogen todas las preguntas realizadas por las partes a lo largo de los tres interrogatorios agrupadas por categorías y colores.

Finalmente, en lo que respecta a los *Apéndices E y F*:

- a) El *Apéndice E* recoge recomendaciones relativas al uso del lenguaje y a la posible recepción de las palabras del testigo.
- b) El *Apéndice F* muestra una la imagen de una Sala de Vistas Tipo, en el que se puede observar el lugar que ocuparían las partes intervinientes en el proceso, junto a su correspondiente comentario acerca de la relevancia de este hecho para percibir el lenguaje corporal del testigo.

APÉNDICE A: LA PRUEBA TESTIFICAL DEL TESTIGO D. PÉREZ DE LOS COBOS, DURANTE EL JUICIO ORAL EN EL CASO DEL “PROCÉS”

APARTADO A. I.: Fragmento del interrogatorio por parte de la Abogacía del Estado al Señor Pérez de los Cobos.

Referencia: Marchena, M. [El País]. (2019, Marzo 05). DIRECTO JUICIO DEL PROCÉS. Pérez de los Cobos declara como testigo [Vídeo de 4:38:09]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=ykfOR0VXit8&t=2s>

En estos fragmentos podremos observar algunas de las preguntas repetitivas que formuló la Abogada del Estado – Rosa María Seoane – en su intervención, las cuales merecieron la intervención del Presidente de la Sala D. Manuel Marchena.

Interroga la Abogada del Estado

Pregunta nº A.1.1. (minuto 3:06:21 del vídeo)

Abogada del Estado: *A la vista de los informes que con posterioridad al día 1 le fueron remitidos tanto por el Cuerpo Nacional de Policía como Guardia Civil y Mossos d'Esquadra ¿cabe apreciar la existencia de unidad de propósito en algún momento desde el día 29 hasta el día 1?*

Coronel Pérez de los Cobos: *No sé si se refiere a los Cuerpos de Seguridad del Estado. o a Mossos d'Esquadra.*

A.E.: *A los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y, por otro lado, Mossos d'Esquadra. ¿Existió esa unidad de propósito atendidas las actuaciones llevadas por unos y otros?*

Presidente del Tribunal: *Sería conveniente que la Abogacía del Estado, en la medida de lo posible, evitara la reiteración. Yo si no he entendido mal, detectó e incluso ha señalado cronológicamente cuándo se da cuenta de que en la Junta de Seguridad no se compartía unidad de propósito, a las respuestas antes del Ministerio Fiscal. En la medida que fuera posible, el interés de las preguntas precisamente radica en las preguntas que no hayan sido planteadas con anterioridad.*

Pregunta nº A.1.2. (minuto 3:09:58 del vídeo)

A.E.: *Cuando usted ha hablado de fuerza física contra los agentes ¿de qué forma se manifestaba esta fuerza física?*

C.P.C.: *De múltiples formas (...)*

P.T.: *Yo creo, señora de la Abogacía del Estado, que lo ha explicado ya con anterioridad, incluso ha hecho una descripción de distintas situaciones, de distintos supuestos...*

A.E.: *Correcto.*

P.T.: *Si hay algún matiz sobre lo que ya ha dicho sería de sumo interés, pero que vuelva a repetir exactamente cómo percibió el....*

A.E. : *Perfecto, no hay ningún problema, paso a otra pregunta.*

APARTADO A. II.: Fragmento del interrogatorio por parte de la Acusación**Popular al Señor Pérez de los Cobos.**

En estos fragmentos podremos observar algunas de las preguntas repetitivas y sugestivas que formuló la Acusación Popular (V.O.X.) en su intervención, las cuales merecieron la intervención del Presidente de la Sala D. Manuel Marchena.

Interroga Javier Ortega Smith**Pregunta nº A.2.1.** (minuto 3:15:39 del video)

Javier Ortega Smith: *¿Tuvo usted conocimiento de que el 1 de Octubre hubiera enfrentamientos entre agentes del Cuerpo de los Mossos con agentes de Policía Nacional y Guardia Civil?*

Presidente del Tribunal: *Lo ha contestado ya con anterioridad a preguntas del fiscal señor letrado, incluso ha descrito un episodio concreto.*

J.O.S.: *Disculpe su Señoría.*

Pregunta nº A.2.2. (minuto 3:18:09 del video)

J.O.S.: *¿Cómo podría haberse evitado el 1 de octubre?*

Coronel Pérez de los Cobos: *No lo sé, pero vamos, yo creo que hubo...*

P.T.: *Vamos a evitar, por favor, las preguntas conjeturales, hipotéticas que se refieren a hechos que pudo percibir el testigo.*

J.O.S.: *Sí Señoría.*

Pregunta nº A.2.3. (minuto 3:23:21 del video)

J.O.S.: *Por el contrario, ¿cuál fue la actuación de Policía Nacional y Guardia Civil el 1 de Octubre en cuanto al cumplimiento de la legalidad constitucional y el leal cumplimiento de la misión que se le había encomendado por el Poder Judicial?*

P.T.: *Lo ha dicho ya señor letrado, ha insistido y ha reiterado que su actuación no fue otra que la que acaba de comentar, de respetar desde su perspectiva el mandato del auto.*

APARTADO A. III.: Fragmento del interrogatorio por parte de la Defensa de los acusados al Señor Pérez de los Cobos.

Referencia: Marchena, M. [El Confidencial]. (2019, Marzo 06). JUICIO PROCÉS. La tensa segunda declaración del coronel Pérez de los Cobos completa [Video de 1:22:27].

Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=4ksfBUZA7Ug>

En estos fragmentos podremos observar algunas preguntas capciosas, sugestivas e impertinentes que formularon los letrados de la defensa en su intervención, las cuales merecieron la intervención del Presidente de la Sala D. Manuel Marchena.

Interroga Andreu Van den Eynde

Pregunta nº A.3.1. (minuto 19:57 del video)

Andreu Van den Eynde: *¿Todas las lesiones, los 93 agentes, fueron lesionados a causa de un acometimiento de un ciudadano?*

Coronel Pérez de los Cobos: *Que yo sepa sí, tampoco sé los detalles...*

Presidente del Tribunal: *De todas maneras señor letrado, le está preguntando sobre algo muy importante desde el punto de vista probatorio, pero acaba de decir que él no estaba allí. En consecuencia, él no puede aportar sobre la etiología de las lesiones.*

A.V.E.: *Bueno, es un poco para seguir el hilo del interrogatorio extenso de ayer.*

Pregunta nº A.3.2. (minuto 21:01 del video)

A.V.E.: *Por lo tanto, de esos 2 millones de personas ¿cree que la mayoría de ellas ejercieron resistencia activa?*

C.P.C.: *No, no...*

P.T.: *Haber señor letrado, no haga una pregunta conclusiva, haga una pregunta para que el señor Pérez de los Cobos explique lo que vio, no pudo ver lo que pasó con 2 millones de personas.*

A.V.E.: *Entonces no le pregunto, porque dijo que no estuvo allí.*

Interroga Jordi Pina

Pregunta nº A.3.3. (minuto 28:41 del video)

Jordi Pina: *Usted ayer decía también solemnemente “no hubo ninguna carga policial”. Para situarnos y con la venia de la Sala, si le puedo preguntar... ¿qué entiende usted por carga policial?, porque a lo mejor estamos hablando de cosas distintas y no quiero importunarle.*

Presidente del Tribunal: *Lo explicó ayer, pero diga por favor desde su perspectiva técnica...*

Coronel Pérez de los Cobos: *Desde el punto de vista técnica-policial, la carga es una actuación contundente para disolver una manifestación o para desalojar un centro o un espacio. En ese sentido, yo creo que ese día no se disolvió ninguna manifestación y tampoco se practicó ningún desalojo.*

Pregunta nº A.3.4.

J.P.: 20 o 25 funcionarios policiales con sus escudos, los cascos y las defensas reglamentarias en la mano, corriendo en dirección a una serie de ciudadanos con las manos levantadas delante de un Colegio Electoral, ¿es una carga policial?.

P.T.: Vamos a ver, señor letrado. Él se está moviendo en el plano técnico, y ha dado una respuesta. Es probable que esa respuesta que va a formar parte de la normalidad de este proceso a usted no le satisfaga, pero es la respuesta que ha dado en términos técnicos y, en consecuencia, la afirmación que usted hace, es insistir exactamente en la negativa del testigo acerca de si hubo o no cargas. Lo dijo ayer, el Tribunal luego valorará si ese concepto técnico de carga es un concepto que nosotros podemos manejar. Pero no intentemos que el testigo diga aquello que nosotros queremos que diga. Venga, formule otra pregunta.

J.P.: Intento poner simplemente de manifiesto que hizo ayer una aseveración contundente y categórica...

PT.: Y ahora la ha repetido de forma tan categórica como ayer. Entonces, volver otra vez a insistir, es perder el tiempo. Así que por favor, formule otra pregunta.

J.P.: ...

P.T.: No, sobre esto de la carga no va a insistir.

J.P.: Creo que tengo la obligación, creo que es mi obligación y la del Tribunal, insistirle al testigo que puede estar cometiendo un delito de falso testimonio. Perdona Señoría, yo estoy intentando auxiliar al testigo.

P.T.: Vamos a ver señor Pina, volvemos a lo de siempre, no entre en debate conmigo,

J.P.: ...

P.T.: No, no se lo permito. No entre en debate conmigo. Las afirmaciones sobre la posible responsabilidad criminal de un testigo cuando falte a la verdad ya se le han hecho. En este caso además ha habido un doble recordatorio de las generales de la Ley. En consecuencia, el testigo sabe perfectamente que está bajo juramento, sabe perfectamente las consecuencias jurídico-penales derivadas de faltar conscientemente a la verdad en este momento. Entonces, no hace falta que usted se lo recuerde. El letrado no está para recordar permanentemente al testigo que está bajo juramento, la Sala lo sabe, y la Sala está valorando su respuesta. Usted ha preguntado algo sobre lo que tiene muchísimo interés desde el punto de vista de lo que es la estrategia de la acusación y la defensa: saber qué es lo que pasó. Pero ya le ha dado una respuesta. Usted le ha preguntado si había cargas. Ayer se le preguntó

y el testigo dejó bien claro que en términos técnicos, y describió qué entendía por carga, no había existido ninguna carga. El Tribunal no está ni vinculado por la expresión policial o técnica de lo que es una carga, ni vinculado por las opiniones del testigo. No intentemos por favor, como no le gusta su respuesta recordarle que puede convertirse en un delincuente. Asíque, por favor, formule otra pregunta, y no entre en debate conmigo.

J.P.: *No pretendo entrar en debate, simplemente Señoría, quiero que quede constancia que esta parte estaba intentado...*

P.T.: *Está quedando constancia de ello.*

J.P.: *Su Señoría me dice que yo no le interrumpa, me permite...*

P.T.: *Usted no me puede interrumpir a mí, yo a usted sí le puedo interrumpir. Haga por favor otra pregunta.*

J.P.: *Quiero que conste en Acta...*

P.T.: *Está constando, se está grabando señor.*

J.P.: *Señoría, yo quiero que conste en Acta lo que quiero decir, a efectos de posible recurso de amparo.*

P.T.: *Todo lo que está diciendo está constando, porque está grabado.*

J.P.: *Pero si usted no me deja decirlo, usted no me deja acabar mi frase. Le pido por favor que me deje acabar...*

P.T.: *Mire usted, la frase cuando ya se ha pronunciado el juicio de impertinencia no tienen que sostenerse. Esto tiene que entenderlo. Asíque por favor, formule una pregunta.*

J.P.: *Muy bien, ¿está usted completamente seguro que no hubieron cargas policiales?.*

P.T.: *Mire Señor Pina...*

J.P.: *Estoy intentando auxiliar al testigo, Señoría.*

P.T.: *No, usted no está intentando auxiliar al testigo, usted está en este momento derivando hacia una situación que es impropia además de su trayectoria jurídica. Usted se está convirtiendo ahora mismo en una persona que está discutiendo con el Presidente del Tribunal después de la declaración de impertinencia y, después de haberle explicado que el señor Pérez de los Cobos ha hecho una opinión sobre lo que él entiende en términos técnicos, lo que es una carga; a partir de ahí, usted no*

piense que el Tribunal está vinculado por la noción policial de carga. Vamos a ver las imágenes, vamos a escuchar sus argumentos, vamos a oír a los policías, vamos a oír a los ciudadanos... No es determinante desde el punto de vista de lo que es el objeto del proceso que el señor Pérez de los Cobos vincule al Tribunal con lo que él entiende que es o no es una carga. Asíque por favor, no vuelva usted a pronunciarse sobre, o a interrogar sobre una pregunta que ha sido declarada impertinente. Haga otra pregunta, por favor.

J.P.: *¿Hubo funcionarios policiales que golpearon en las extremidades superiores a ciudadanos que estaban en el suelo con las manos levantadas inmóviles?.*

C.P.C.: *Yo creo que hubo multitud de intervenciones...*

Interroga **Álex Solá**

Pregunta nº A.3.5. (minuto 42:24 del video)

Presidente del Tribunal: *Ha preguntado también acerca de cómo contemplaba usted la coordinación o (creo que ha dicho el letrado) jerarquía entre las distintas resoluciones que fueron inicialmente asumiendo de fiscalía y las que luego se produjeron por la autoridad judicial.*

Coronel Pérez de los Cobos: *Bien, mientras...*

Pregunta nº A.3.6. (minuto 45:03 del video)

Álex Solá: *En atención a que el Auto del Tribunal Superior no era una autorización judicial, sino una orden de Policía Judicial, estas dos modificaciones esenciales que en la ejecución del operativo para darle cumplimiento usted nos ha relatado, ¿se notificaron por escrito a la Juez?. Me refiero a dos que yo he detectado. Uno, alterar la orden, según consta en su informe, se focalizó las actuaciones en la intervención de los nacionales y no en el cierre...*

Coronel Pérez de los Cobos: ...

P.T.: *Disculpe señor letrado, es que el Tribunal se está perdiendo también en una pregunta tan larga que exige valorar distintos documentos. Hágale una pregunta más concisa, por favor.*

A.S.: *¿Es cierto que, tal y como expresa en su informe, se focalizó las actuaciones en intervención de materiales y no en el cierre de los centros de votación?*

C.P.C.: *Sí*

A.S.: *Bien, ¿ésta alteración sustantiva de la orden judicial fue comunicada y recibió autorización de la magistrada señora de Armas?*

C.P.C.: *Yo no lo entiendo como una modificación sustantiva...*

Pregunta nº A.3.7. (minuto 47:25 del video)

A.S.: *Pero al constar así, literalmente en la página 7 de su Informe, como una decisión previa al inicio del operativo; ahora nos dice que es a la vista de la evolución de las circunstancias. Pero parece que no, que era a la vista de la previsión de como irían las circunstancias. Teniendo en cuenta que el Auto es muy claro, por orden, primero está el cierre, y luego, dos puntos más abajo la intervención, ¿no se comunicó esta percepción policial suya de que debía adaptarse la orden del Tribunal?*

C.P.C.: *Perdón, no lo he entendido.*

P.T.: *Es conveniente que huya de esos enunciados argumentativos que luego esconden una pregunta final. Entonces, prescinda del argumento y hágale una pregunta concreta.*

A.S.: *Se lo agradezco Señoría. Vamos a ver, este cambio de ir al cierre a focalizar en la intervención de los materiales ¿es previo al inicio del operativo del día 1? ¿O se produce a consecuencia de los acontecimientos que se producen el propio día 1?*

C.P.C.: *Yo no lo entiendo como un cambio...*

A.S.: *¿Es previo o es posterior al inicio del operativo?*

C.P.C.: *Le cuento, en la instrucción nº7 de Fiscalía, en ese último párrafo, que recogía el documento del Fiscal Superior, cuando hablaba de contemplar la posible actuación directa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, hablaba, lo circunscribía principalmente a la intervención y requisita de material que se estuviera utilizando...*

Pregunta nº A.3.8.

A.S.: Por eso le estoy preguntando sobre la jerarquía, el Auto es superior jerárquico y el orden es: cerrar y luego intervenir. ¿Ese cambio, es previo al día 1 o posterior?

P.T.: *Vamos a ver señor Letrado, el testigo está negando la existencia de una alteración sustancial.*

A.S.: *Le pregunto si esa decisión es previa o no.*

P.T.: *Niega la existencia, y si niega la existencia de la alteración sustancial, evidentemente no le va a poder decir si lo que él cree que no fue alterado se produjo antes o después.*

A.S.: *Pero nos ha dicho que la concepción sustancial y alteración puede estar en duda, pero la decisión de focalizar en la retirada de material antes que en el cierre no lo califico. ¿Eso se produjo antes del inicio del operativo del día 1, o después del inicio del operativo?*

C.P.C.: *El hecho de focalizar en la retirada de materiales venía desde el 27 de Septiembre con la instrucción de Fiscalía, y se consideró absolutamente compatible con el Auto de la magistrada de la misma fecha 27 de Septiembre.*

Pregunta nº A.3.9. (minuto 53:34 del video)

A.S.: *Pero aparte de este caso, ¿no tuvo información de que ésta gente concentrada en los centros de votación portaran armas?.*

C.P.C.: *No.*

A.S.: *Bien, ésta es exactamente la definición de manifestación que hace el artículo 1 de la Ley Orgánica Reguladora del derecho de manifestación...*

P.T.: *Una pregunta, no vamos a iniciar ahora un debate sobre el concepto de manifestación que, además insisto, ni vincula a la Sala, ni es determinante a efectos del desenlace jurisdiccional de los hechos. Así que por favor, no entremos en el debate, ya hemos tenido uno sobre lo que se entiende por carga, ahora no entremos en el debate acerca de lo que se entiende por manifestación.*

A.S.: *Sí Señoría, no era entrar en debate, era simplemente...*

P.T.: *Si empieza usted leyendo el artículo que, por cierto, conoce perfectamente la Sala, pues, no vamos en una buena dirección. Formule una pregunta señor letrado, estamos escuchando con interés, pero formule una pregunta.*

A.S.: *El tema es, si era de conocimiento del diseñador del operativo, porque la siguiente pregunta va a ser ¿al diseñar los operativos y diseñar los operativos diseñados se tuvo en cuenta que se podían encontrar ante situaciones calificadas legalmente de manifestaciones, si se tuvo en cuenta lo que disponen los principios básicos de actuación de los agentes de autoridad de la ONU respecto a la utilización de la fuerza policial en situaciones de manifestación ilícita?*

C.P.C.: *Todas las unidades que participaban ese día son unidades muy duchos en intervenciones ante concentraciones de personas, manifestaciones y altercados de orden público. Con lo cual, están muy acostumbradas a tener intervención de este tipo y actúan siempre con los criterios de actuación que recoge nuestra normativa.*

A.S.: *¿Y la internacional? le preguntaba yo.*

P.T.: *Vamos a ver, señor letrado, pregunte qué criterios, si los ha expresado, tuvieron en cuenta a la hora de elaborar los dispositivos de seguridad, no le examine sobre los principios de Naciones Unidas acerca de lo que debe ser la actuación policial en una manifestación.*

A.S.: *No, el examen no ha lugar porque...*

P.T.: *Formule otra pregunta por favor.*

Pregunta nº A.3.10. (minuto 1:01:03 del video)

A.S.: *Con ese criterio de no intervenir, y las dudas generadas sobre la titularidad de los centros, ¿usted podía albergar alguna duda de una escuela religiosa de Jesuitas o de otra orden religiosa pudiera ser de titularidad pública?*

C.P.C.: *Le vuelvo a decir, el Auto no se centraba en la titularidad, al Auto además de titularidad, contemplaba locales públicos o en los que se prestara un servicio público. Es decir, ponía el hecho del tipo de servicio por encima de la titularidad.*

A.S.: *La pregunta era, si a usted le cabía alguna duda de que una escuela de la orden de los Jesuitas pudiera ser un centro público.*

P.T.: *Pero señor letrado, bastantes debates estamos teniendo ya con el testigo para ahora abordar la titularidad, el concepto de titularidad pública de un colegio regido por una orden religiosa, por favor.*

A.S.: *Con que me diga que no tiene dudas tengo bastante.*

P.T.: *Si es que, que el señor Pérez de los Cobos tenga alguna duda o no tenga alguna duda sobre el concepto de titularidad pública de un colegio, como usted comprenderá, es absolutamente irrelevante para la base jurídica de los hechos. Si usted cree que sí es relevante, a partir de ahí, en el informe haga valer el problema derivado de la titularidad pública de algunos colegios por la orden de los Jesuitas. ¿Alguna otra pregunta?*

A.S.: *Sí señorita.*

Pregunta nº A.3.11. (minuto 1:03:27 del video)

A.S.: *¿Hemos de entender de esto que, en los centros que actuaron no había inicialmente una actitud hostil o un elevado número de personas, asique no abortaron?*

C.P.C.: *No, en la mayoría de los centros...*

P.T.: *Vamos a ver, si empezamos la pregunta con la afirmación “hemos de entender”, ¿esto que significa?, que si el testigo responde que sí ¿todos hemos de entender que así es?. No haga preguntas de esa naturaleza. Formule interrogatorio sobre los hechos, no sobre lo que el testigo entiende con la pretensión de que nos vincule al Tribunal. En consecuencia, evite a la hora de hacer la pregunta, a la hora de hacer el enunciado afirmaciones de ese tipo “hemos de entender”, eso son afirmaciones conclusivas que no tienen ningún sentido. Venga, otra pregunta por favor.*

A.S.: *Bueno, la misma bien formulada. ¿Las operaciones que no se abortaron fue porque no se apreció una actitud hostil o un elevado número de personas parapetadas?*

C.P.C.: *En la mayoría de las actuaciones en las que hubo intervención en los colegios, hubo una actitud hostil y personas parapetadas en actitud de agresión y acometividad hacia nuestra fuerza. Pero en otros, el grado de agresividad y de hostilidad fue tan elevado que se aconsejó abortar la intervención.*

APARTADO A. IV: Desglose de las preguntas y datos obtenidos en el interrogatorio

<i>Apéndice A = 16 preguntas intervenidas</i>		
CAPCIOSAS	7 / 16	43,75 %
SUGETSIVAS	2 / 16	12,5 %
IMPERTINENTES	6 / 16	37,5 %
AYUDA	1 / 16	6,25 %

Nº.	Pregunta	Tipo de pregunta	Razón
A.1.1.	<i>A la vista de los informes que con posterioridad al día 1 le fueron remitidos tanto por el Cuerpo Nacional de Policía como Guardia Civil y Mossos d'Esquadra ¿cabe apreciar la existencia de unidad de propósito en algún momento desde el día 29 hasta el día 1?</i>	Capciosa por repetitiva y compuesta	<p>La abogada del Estado reitera una pregunta ya respondida en interrogatorios anteriores. Además de poder formularse con más simplicidad en dos preguntas diferentes.</p> <p><i>“El interés de las preguntas radica en las que no hayan sido planteadas con anterioridad “.</i></p>

A.1.2.	<i>Cuando usted ha hablado de fuerza física contra los agentes ¿de qué forma se manifestaba esta fuerza física?</i>	Capciosa por repetitiva	El testigo lo había explicado ya con anterioridad, incluso haciendo una descripción de distintas situaciones (...)
A.2.1.	<i>¿Tuvo usted conocimiento de que el 1 de Octubre hubiera enfrentamientos entre agentes del Cuerpo de los Mossos con agentes de Policía Nacional y Guardia Civil?</i>	Capciosa por Repetitiva	Lo ha contestado ya con anterioridad a preguntas del fiscal, incluso describió un episodio concreto.
A.2.2.	<i>¿Cómo podría haberse evitado el 1 de octubre?.</i>	Impertinente (aunque puede suscitar dudas sobre su capciosidad)	Por ser pregunta conjetural, hipotética, sobre lo que puedo percibir el testigo, que realmente no prueba nada.
A.2.3.	<i>¿Cuál fue la actuación de Policía Nacional y Guardia Civil el 1 de Octubre en cuanto al cumplimiento de la legalidad constitucional y el leal cumplimiento de la misión que se le había encomendado por el Poder Judicial?.</i>	Capciosa por Repetitiva	Lo ha dicho ya, ha insistido y ha reiterado que su actuación no fue otra que la que acaba de comentar, de respetar desde su perspectiva el mandato del auto.

A.3.1.	<i>¿Todas las lesiones, los 93 agentes, fueron lesionados a causa de un acometimiento de un ciudadano?.</i>	Impertinente	Se pregunta algo muy importante desde el punto de vista probatorio, pero ha dicho el testigo que él no estaba allí. En consecuencia, él no puede aportar sobre la etiología de las lesiones.
A.3.2.	<i>Por lo tanto, de esos 2 millones de personas ¿cree que la mayoría de ellas ejercieron resistencia activa?</i>	Impertinente	Es una pregunta conclusiva. Además, el testigo no pudo ver lo que pasó con 2 millones de personas.
A.3.3.	<i>Usted ayer decía también solemnemente “no hubo ninguna carga policial”. Para situarnos y con la venia de la Sala, si le puedo preguntar... ¿qué entiende usted por carga policial?, porque a lo mejor estamos hablando de cosas distintas y no quiero importunarle.</i>	Capciosa por Repetitiva	Lo explicó el testigo ayer.
A.3.4.	<i>20 o 25 funcionarios policiales con sus escudos, los cascos y las defensas reglamentarias en la mano, corriendo en dirección a una serie de ciudadanos con las manos levantadas delante de un Colegio Electoral, ¿es una carga policial?.</i>	Capciosa (puede haber duda sobre si es o no impertinente)	Intenta que el testigo diga aquello que el interrogador quiere que diga.

A.3.5.	<p><i>Ha preguntado también acerca de cómo contemplaba usted la coordinación o (creo que ha dicho el letrado) jerarquía entre las distintas resoluciones que fueron inicialmente asumiendo de fiscalía y las que luego se produjeron por la autoridad judicial.</i></p>	Ayuda	<p>El presidente interviene para reformulas o ayudar al letrado a aclarar lo que se pregunta.</p>
A.3.6.	<p><i>En atención a que el Auto del Tribunal Superior no era una autorización judicial, sino una orden de Policía Judicial, estas dos modificaciones esenciales que en la ejecución del operativo para darle cumplimiento usted nos ha relatado, ¿se notificaron por escrito a la Juez?. Me refiero a dos que yo he detectado. Uno, alterar la orden, según consta en su informe, se focalizó las actuaciones en la intervención de los nacionales y no en el cierre...</i></p>	Capciosa por Poco clara	<p>El Presidente interviene porque la pregunta formulada por la parte no se entiende bien, y puede confundir al testigo.</p>
A.3.7.	<p><i>Pero al constar así, literalmente en la página 7 de su Informe, como una decisión previa al inicio del operativo; ahora nos dice que es a la vista de la evolución de las circunstancias. Pero parece que no, que era a la vista de la previsión de como irían las</i></p>	Capciosa por Poco clara	<p>El interrogador realiza un enunciado argumentativo que esconde al final una</p>

	<p><i>circunstancias. Teniendo en cuenta que el Auto es muy claro, por orden, primero está el cierre, y luego, dos puntos más abajo la intervención, ¿no se comunicó esta percepción policial suya de que debía adaptarse la orden del Tribunal?</i></p>		<p>respuesta. Confundiendo al testigo sobre lo que se le pregunta</p>
A.3.8.	<p>Por eso le estoy preguntando sobre la jerarquía, el Auto es superior jerárquico y el orden es: cerrar y luego intervenir. ¿Ese cambio, es previo al día 1 o posterior?</p>	<p>Sugestiva</p>	<p>La parte intenta que el testigo responda como él quiere, añadiendo previamente datos que confirman la respuesta que busca. Pero el testigo niega la existencia de la alteración sustancial, por lo que evidentemente no le va a poder decir si lo que él cree que no fue alterado se produjo antes o después.</p>
A.3.9.	<p><i>Pero aparte de este caso, ¿no tuvo información de que ésta gente concentrada en los centros de votación portaran armas?</i></p> <p><i>Bien, ésta es exactamente la definición de manifestación que hace el artículo 1 de la Ley Orgánica Reguladora del derecho de manifestación...</i></p>	<p>Impertinente</p>	<p>El letrado hace una introducción antes de realizar la pregunta en la que se pretende iniciar un debate acerca de lo que es o no una manifestación, lo cual ni vincula a la Sala, ni es determinante a efectos del desenlace jurisdiccional de los hechos.</p>

A.3.10.	<i>Con ese criterio de no intervenir, y las dudas generadas sobre la titularidad de los centros, ¿usted podía albergar alguna duda de una escuela religiosa de Jesuitas o de otra orden religiosa pudiera ser de titularidad pública?</i>	Impertinente	El concepto de titularidad pública de un colegio regido por una orden religiosa no es objeto del proceso.
A.3.11.	<i>¿Hemos de entender de esto que, en los centros que actuaron no había inicialmente una actitud hostil o un elevado número de personas, asique no abortaron?</i>	Sugestiva	Si la pregunta empieza con la afirmación “hemos de entender”, ¿esto significa que si el testigo responde que sí, todos hemos de entender que así es?. Eso son afirmaciones conclusivas. Introduciendo el letrado la respuesta en la propia pregunta.

APÉNDICE B: LA PRUEBA TESTIFICAL DEL TESTIGO D. JAVIER

PACHECO, DURANTE EL JUICIO ORAL EN EL CASO DEL “PROCÉS”

Referencia: Marchena, M. [Agencia EFE]. (2019, Mayo 06). #ENVIVO. Jornada 39 del juicio del “prrocés” en el Tribunal Supremo [Video de 8:42:27]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=25kjT2-7x4c>

A continuación se recogen fragmentos del interrogatorio llevado a cabo por la letrada de la defensa de los acusados Marina Roig al testigo Javier Pacheco – sindicalista de Comisiones Obreras –, durante una de las sesiones del juicio del “procés”; en el cual, el Presidente de la Sala, D. Manuel Marchena, se ve obligado a intervenir por advertir determinadas preguntas impertinentes.

Interroga Marina Roig

Pregunta nº B.1. (minuto 8:20:14 del video)

Marina Roig: *¿Por qué desde Comisiones Obreras se hacen llamamientos para unas concentraciones de protestas a unas actuaciones judiciales?*

Javier Pacheco: *Como digo, primero estábamos dando respuesta a lo que era...*

Presidente del Tribunal: *No le imponga una valoración sindical sobre los hechos que motivaron esas concentraciones.*

M.R.: *Le he preguntado el motivo por el cual...*

P.T.: *Eso es, el motivo por el cual...*

J.P.: *Sí, sí, el motivo era precisamente porque queríamos dar respuesta a la confusión y, sobre todo, darle cauce a la protesta que planteábamos sobre el hecho de que entendíamos que se estaba empezando a hacer de facto: probablemente una intervención de parte importante de las instituciones de Cataluña, cosa que en teoría...*

P.T.: *Formule preguntas por favor que no impliquen, que no inviten al testigo a una valoración jurídica, una valoración política o sindical sobre los hechos que estamos siendo enjuiciados, porque en ese momento le cortamos el objeto del proceso.*

M.R.: *¿Acudió usted personalmente a esta concentración?*

J.P.: *Sí, sí.*

Pregunta nº B.2. (minuto 8:21:30 del video)

M.R.: *¿Recuerda aproximadamente el contenido de su intervención?*

J.P.: *Pues sí, estaba planteando precisamente que estábamos en la calle para intentar encontrar, sobre todo, salidas por la vía política y no por la vía jurídica.*

P.T.: *Estamos en lo mismo señora letrada. Está invitándole usted a que haga valoraciones sindicales sobre los hechos que son objeto de tratamiento en esta Sala y todo esto nos hace perder el tiempo.*

M.R.: *Señoría, la concentración de...*

P.T.: *No, no, mire, una vez que declaro la impertinencia de la pregunta por favor, no me replique, usted hace otra pregunta.*

M.R.: *¿En algún momento esta concentración tenía como objetivo impedir la diligencia de entrada y registro?*

J.P.: *No, tenía como objetivo protestar y establecer la denuncia como se hace normalmente por parte de esta organización.*

Pregunta nº B.3. (minuto 8:25:17 del video)

M.R.: *En esta rueda de prensa, distintos representantes de entidades de la sociedad civil hicieron Parlamentos. ¿Coincidieron en solicitar la libertad de los detenidos?*

J.P.: *Bueno, una buena parte de las intervenciones solicitaban que fueran puestos en libertad, sí.*

M.R.: *¿Coincidieron en llamar a la movilización de la ciudadanía diversas entidades de la sociedad civil? No solo estoy hablando de ANC y OMNIUN CULTURAL, sino otro tipo de...*

P.T.: *Doña Marina, estamos otra vez repitiendo las consignas de un acuerdo que se realiza para, en fin, para ponerle término, o dar una respuesta unitaria a un problema. Todo esto no tiene ningún sentido desde la perspectiva de la Sala. Enjuiciamos y damos tratamiento jurídico, respuesta jurídica. Lo que pensara Comisiones Obreras sobre la dimensión del conflicto en principio desborda el objeto del proceso, asique por favor, haga otras preguntas que no estén relacionadas con la valoración del sindical del problema que estamos aquí tratando.*

M.R.: *Señoría, formulo respetuosa protesta, porque yo le estoy preguntando sobre hechos y cosas que se dijeron, no sobre valoraciones sindicales.*

P.T.: *No, por favor. Formule otra pregunta, una vez hace constar su protesta.*

M.R.: *¿Recuerda usted qué es lo que dijo en este Parlamento?*

Pregunta nº B.4. (minuto 8:28:26 del video)

M.R.: *¿Recuerda cuál era el objetivo del manifiesto de este pacto?*

J.P.: *Bueno, intentar impulsar...*

P.T.: *Estamos en lo mismo. Por favor, formule preguntas que tengan que ver con el tratamiento jurídico de los hechos, no con el manifiesto que haya suscrito Comisiones Obreras. Haga constar su protesta y vuelva a formular una pregunta. Los informes o los comunicados que haya hecho Comisiones Obreras no tienen ninguna conexión con lo que es objeto de este proceso, en consecuencia, haga otra pregunta.*

M.R.: *Estoy preguntando sobre los hechos.*

P.T.: *No, haga otra pregunta que invite al testigo a que haga una valoración política o de transcendencia sindical sobre lo que estamos enjuiciando. Por favor, haga otra pregunta.*

M.R.: *Le pregunto por el contenido del manifiesto que es un documento utilizado por la Fiscalía. Señoría, es que si no puedo preguntar por el contenido de un documento, sinceramente no entiendo cómo puedo defender a mi cliente.*

P.T.: *Pues si no lo entiende, tiene usted un problema. Esa es una pregunta manifiestamente impertinente. El testigo no puede venir al Tribunal Supremo a leer manifiestos sindicales sobre lo que sucedió el día 1 de Octubre, o lo que sucedió el 20 de Septiembre, y usted lo entiende perfectamente. Formule otra pregunta por favor.*

Pregunta nº B.5

M.R.: *No es esa la pregunta que le hago, ni la intención que tengo Señoría. Vamos a ver. Los sindicatos, en concreto el Sindicato de Comisiones Obreras ¿mantuvo, realizó algún papel relevante respecto del “pacte nacional pel referéndum”? ¿Cuál fue el papel en el sindicato?*

J.P.: *Bueno...*

P.T.: *Vamos a ver Doña Marina, ¿usted cree que tiene transcendencia en el tratamiento jurídico de los hechos el papel relevante que haya tenido Comisiones Obreras en el tratamiento de estos hechos? ¿Lo que es la movilización?. No tiene ninguna transcendencia, hierra usted en la estrategia defensiva. No tiene ninguna transcendencia. Y ya no sé cómo decírselo más claro, y expreso además el criterio de todo el Tribunal. Este señor no puede venir aquí a disertar acerca del contenido de los manifiestos de Comisiones Obreras, no puede ser. Y usted está invitándole una y otra vez a que venga a explicar a ésta Tribunal cual es la posición de Comisiones Obreras, y no tiene ningún sentido. Es muy respetable la posición de Comisiones Obreras, pero ningún interés para nosotros, ninguno. En consecuencia por favor, haga preguntas a este señor que acudió a la Sede de Exteriores, relacionadas con lo que pudo ver en relación con ese conflicto, con esos acontecimientos. Pero no podemos estar escuchando disertaciones sobre el contenido de los comunicados sindicales de Comisiones Obreras. Y usted esto lo tiene que entender perfectamente. Así que por favor, haga otra pregunta.*

M.R.: *Formulo protesta Señoría.*

APARTADO B. I.: Desglose de las preguntas y datos obtenidos en el interrogatorio

<i>Apéndice B = 5 preguntas intervenidas</i>		
CAPCIOSAS	0 / 5	0 %
SUGETSIVAS	0 / 5	0 %
IMPERTINENTES	5 / 5	100 %
AYUDA	0 / 5	0 %

Nº	Pregunta	Tipo de pregunta	Razón
B.1.	<i>¿Por qué desde Comisiones Obreras se hacen llamamientos para unas concentraciones de protestas a unas actuaciones judiciales?</i>	Impertinente	La letrada le realiza una pregunta que invita al testigo a hacer una valoración política o sindical sobre los hechos. No por los hechos en sí mismos.
B.2.	<i>¿Recuerda aproximadamente el contenido de su intervención?</i>	Impertinente	La letrada realiza una pregunta con el fin de que el testigo hiciese una valoración sindical. No relevante para el proceso.

B.3.	<i>¿Coincidieron en llamar a la movilización de la ciudadanía diversas entidades de la sociedad civil? No solo estoy hablando de ANC y OMNIUN CULTURAL, sino otro tipo de...</i>	Impertinente	Lo que pensara Comisiones Obreras sobre la dimensión del conflicto en principio desborda el objeto del proceso.
B.4.	<i>¿Recuerda cuál era el objetivo del manifiesto de este pacto?</i>	Impertinente	El objetivo del manifiesto del pacto sigue siendo de carácter sindical, y no tiene cabida en el proceso.
B.5.	<i>Vamos a ver. Los sindicatos, en concreto el Sindicato de Comisiones Obreras ¿mantuvo, realizó algún papel relevante respecto del “pacte nacional pel referéndum”? ¿Cuál fue el papel en el sindicato?</i>	Impertinente	No tiene transcendencia en el tratamiento jurídico de los hechos el papel relevante que haya tenido Comisiones Obreras.

APÉNDICE C: LA PRUEBA TESTIFICAL DEL TESTIGO D. MARIANO RAJOY, DURANTE EL JUICIO ORAL EN EL CASO DEL “PROCÉS”

Referencia: Marchena, M. [La Vanguardia]. (2019, Febrero 27). EN DIRECTO. Mariano Rajoy comparece en el juicio del Procés [Video de 2:17:34]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=vlKwedqkZWQ>

APARTADO C. I.: Fragmento del interrogatorio por parte de la Acusación

Popular al Señor Mariano Rajoy

En este apartado se adjuntan transcripciones de alguna de las preguntas que se formularon en la intervención del Ministerio Fiscal – Fiscal Fidel Ángel Cadena Serrano – al testigo D. Mariano Rajoy, expresidente del Gobierno de España, y que dada su sugestividad el Presidente de la Sala D. Manuel Marchena se vio obligado a intervenir.

Interroga el Fiscal

Pregunta nº C.1.1. (minuto 48:41 del video)

Fiscal: *Tengo ante mí una carta de usted, del 25 de mayo de 2017, dirigida al señor Puigdemont, en la que pone de manifiesto todo lo que ahora, más o menos ha resumido. Una invitación de aquél a que tuviese en cuenta una moción de celebración del Referéndum, usted le contesta en primer lugar que no se puede aceptar ninguna vulneración...*

Presidente del Tribunal: *Vamos a intentar, señor fiscal, que sea el testigo el que dé respuesta a la pregunta sobre el contenido de la carta mejor.*

F.: *Bien, pues volvemos al contenido de la carta. En la carta usted le repite que en diferentes ocasiones le ha invitado al Congreso de los Diputados para exponer su opinión ¿es así?*

Mariano Rajoy: *Sí, sí. Recuerdo perfectamente esa carta porque se producía después de que se me “citara a mí” a hablar de los términos y de las condiciones del Referéndum para que pudieran decidir lo que estimaran oportuno y conveniente los ciudadanos de Cataluña, y yo le invité tras reiterarle cual era mi posición, no hacía falta, él ya la*

conocía, que lo procedente era en las Cortes Generales y ante los representantes de la soberanía nacional defendiera su posición y dijera lo que estimara oportuno y conveniente.

Pregunta nº C.1.2. (minuto 54:58 del video)

F.: *Se consideraba que había un grave incumplimiento de las obligaciones formales de la comunidad y de un grave daño de los intereses generales de España, que son los presupuestos de ese artículo ¿es así?*

M.Rajj.- *Efectivamente es lo que dice el artículo 155 y eso es lo que pensó el Gobierno...*

Defensa: *Disculpe, con la venia de la Sala, agradecería que si es posible, el Ministerio Fiscal hiciera preguntas sin...*

P.T.: *Sí, si es posible por favor, señor fiscal, que en la pregunta no vaya la respuesta. Le pregunta sobre los presupuestos y el señor testigo...*

F.: *Vale, gracias. ¿Por qué se aplicó el artículo 155?*

Pregunta nº C.1.3. (minuto 1:02:19 del video)

F.: *La declaración a usted le pareció simbólica de independencia, o le pareció una ruptura del orden constitucional abierta con las leyes...*

Def.: *Señoría...*

P.T.: *Sí, sí, tranquilo. Un segundito por favor. Sí, vamos a evitar pedirle al testigo que haga una valoración sobre un juicio de valor sobre si era simbólica o no era simbólica. Preguntamos sobre los contenidos, sobre los manifiestos, sobre lo que considere oportuno, y luego el tribunal obtiene las conclusiones, las inferencias probatorias. Sin perjuicio, lo vuelvo a decir una vez más, que en el informe, todo aquello que sea de interés se subraye y se enfatice por parte de la acusación como por parte de la defensa.*

F.: *En definitiva, ¿ustedes cuando aplican este artículo ven un grave riesgo para la integridad territorial, para el orden constitucional?*

Pregunta nº C.1.4. (minuto 1:04:23 del video)

F.: *¿Le parecieron violentos los acontecimientos que contempló?*

P.T.: *Vamos a ver señor Fiscal, pregúntele sobre los acontecimientos y extraigamos todas las conclusiones acerca de si la violencia, que en definitiva es uno de los elementos que el fiscal maneja en su acusación. Entonces, más que a través de valoraciones que hagan los testigos, los acusados... intentemos por favor prescindir de esas valoraciones. Preguntemos sobre hechos concretos por favor.*

F.: *De acuerdo Señoría, ninguna pregunta más, Señoría.*

APARTADO C. II.: Fragmento del interrogatorio por parte de la Defensa de los acusados al Señor Mariano Rajoy

En este punto, recogemos varios fragmentos de interrogatorios realizados por diversos letrados de la defensa al expresidente del Gobierno Mariano Rajoy; en los cuales se presentan distintos tipos de preguntas en las que el Presidente de la Sala D. Manuel Marchena cree conveniente intervenir.

Interroga Jordi Pina

Pregunta nº C.2.1. (minuto 1:08:50 del video)

Jordi Pina: *Usted, al inicio del interrogatorio, ha hecho referencia a situaciones de violencia, de acoso, no sé exactamente como lo ha dicho, respecto de alcaldes. Me gustaría que me explicase dos cosas. Una, ¿el Partido Popular y el grupo político de Ciudadanos cuántos alcaldes tiene en Cataluña? ¿Lo sabe usted?.*

Presidente del Tribunal: *Vamos a ver, señor letrado, Estamos enjuiciando unos hechos...*

J.P.: *Tiene usted razón, voy a hacerle la pregunta de otra manera. ¿Puede usted relatar al Tribunal los nombres y apellidos de aquellos alcaldes de Cataluña que hayan sufrido acoso durante estos meses que usted relataba? Y que tenga usted conocimiento directo porque usted lo ha dicho hoy aquí. Me gustaría saber quiénes son exactamente y de qué poblaciones.*

Mariano Rajoy: *Pues muchos alcaldes del Partido Socialista, según tuvimos oportunidad de leer en numerosas ocasiones en los medios de comunicación a lo largo de todo este tiempo.*

Pregunta nº C.2.2. (minuto 1:14:47 del video)

J.P.: *Señor Rajoy, yo le pregunto a usted personalmente ¿atendió al señor Urkullu cuando le demandó intervenir entre el Gobierno de la Generalitat y el Gobierno de España?*

M.Raj.: *No, no. A mí nadie me demandó intervenir...*

P.T.: *Vamos a ver señor Pina, yo estoy seguro de haber oído que sí atendió personalmente al señor Urkullu porque atiende personalmente a todo el mundo.*

J.P.: *Bien, personalmente ¿eh?. Está juramentado el testigo ¿eh?, no quiero ponerle en ningún problema.*

M.Raj.: ...

P.T.: *Es muy sencillo, una de las razones de la pertinencia de la prueba propuesta del testimonio del Señor Urkullu, es porque se le atribuye la condición de negociador o de alguna forma de una de las personas comisionadas para la búsqueda de una solución política. Entonces, lo que le está preguntando el señor letrado tiene toda la lógica. Es saber si efectivamente, de alguna manera respondía a este perfil político que se le quiso atribuir, y sobre todo, si usted personalmente tuvo la oportunidad de tratar específicamente con él esta encomienda.*

M.Raj.: *No.*

Interroga Francesc Homs:

Pregunta nº C.2.3. (minuto 1:17:00 del video)

Francesc Homs: *En primer lugar, le quería preguntar, según el relato acusatorio, la Fiscalía sitúa como antecedentes para luego calificar de reo del delito de rebelión a nuestros patrocinados hechos producidos en el 2012. En este sentido...*

Presidente del Tribunal: *Mire señor Homs, le escuchamos con muchísima atención, pero vamos a intentar que las preguntas no tengan una introducción que sea*

exactamente sobre un hecho en concreto sobre el cual usted tiene un interrogante, pero que no haya una introducción que de alguna manera condicione y en ocasiones hasta sugiera la respuesta.

F.H.: *En este caso era solamente introductorio...*

P.T.: *No, no. Formule preguntas si es tan amable.*

Pregunta nº C.2.4. (minuto 1:28:30 del video)

F.H.: *¿En esta reforma se recuperó la penalización para organizar un Referéndum ilegal como había insistido...?*

P.T.: *Señor Homs, permíteme pero estamos exactamente en lo mismo. Estamos sometiendo a un examen jurídico al testigo. Está usted preguntándole si recuerda que se modificó el Código Penal. Y yo le sugiero lo siguiente, no trate de convencer al testigo, trate de convencernos a nosotros. Y ese argumento, que es un argumento que ha estado en boca de muchos de los acusados durante el interrogatorio, sobre los efectos de la despenalización del delito de convocatoria al referéndum ilegal; pues, ese argumento tiene que ir dirigido a nosotros, tiene que convencernos a nosotros, no a los testigos de las consecuencias que pudo producirse, que como a raíz del cambio de Gobierno se produjera la despenalización de esa convocatoria del Referéndum. Yo creo que pierde usted el tiempo y perdemos todos el tiempo, y me veo obligado a reconducir el interrogatorio, el examen del testigo, en el momento en que lo que se pretende es preguntarle sobre si es consciente de que hubo una reforma del Código Penal. Insisto, ese argumento, hágalo valer ante nosotros, no intente convencer al testigo, sino a nosotros. Por ello, le indico, ya los acusados cuando han respondido a las preguntas lo han enfatizado y subrayado y lo que yo le sugiero y es que, y ahora sí se lo sugiero, es que en el momento del informe usted, todos esos argumentos de carácter jurídico sobre las consecuencias que pudo producir en la conciencia o antijuridicidad ese hecho, pues lo ponga usted de manifiesto ante la Sala, pero no intente convencer al testigo, ni al señor Rajoy, ni a los que están por venir.*

F.H.: *Antes he hecho esta pregunta a la Vicepresidenta y usted no me ha hecho ninguna consideración ...*

P.T.: *Mire, ...*

F.H.: *Y ahora le atiendo la consideración, no puedo decirle otra cosa...*

P.T.: *Mire por favor, la declaración de pertinencia no está sometida a recurso ni a impugnación ni nada, usted deja constar su protesta, que ya está constando porque este hecho, este diálogo, se está grabando, pero sencillamente, en muchas ocasiones la generosidad hay un momento que tiene un límite en el juicio de pertinencia. Y el deseo de no ser radical en el corte al interrogatorio es lo que nos lleva a que lo que igual hace un rato pues rozaba, pues ahora ya deja de rozar y entra de lleno en la categoría de la pregunta manifiestamente impertinente. Impertinente es la pregunta, eh, ojo, en términos procesales. ¿De acuerdo?*

F.H.: *De acuerdo.*

Interroga Marina Roig:

Pregunta nº C.2.5. (minuto 2:04:16 del video)

Marina Roig: *Durante la época en la que usted fue vicepresidente del Gobierno, ¿recuerda la derogación del servicio militar obligatorio? ¿Recuerda si esta derogación se produjo después de que miles de insumisos desobedecieran e incumplieran la Ley del Servicio Militar Obligatorio?*

Presidente del Tribunal: *A ver Doña Marina, traer al proceso el papel de la insumisión desde la perspectiva de la derogación del servicio militar obligatorio, ¿usted cree que tiene relevancia para el análisis jurídicos de los hechos lo que el señor Rajoy opine sobre la insumisión del tratamiento legislativo y penal de la insumisión en España?. No lo tiene. En consecuencia y además, usted sabe que no lo tiene porque es una excelente profesional, y lo sabe, y le consta. Entonces, vamos a intentar por favor actuar así, como usted sabe hacer, y no preguntando sobre la insumisión y la derogación del servicio militar obligatorio. Venga, haga una pregunta relacionada con los hechos.*

M.R.: *No pretendía preguntarle opinión, sino constatación del hecho en cuanto que él fue vicepresidente cuando se produjo esta derogación de la Ley.*

P.T.: *¿Cree usted que tiene relevancia jurídica?*

M.R.: *Para la tesis de esta defensa sí Señoría, en cuanto a su planteamiento de tesis de defensa, sí.*

P.T.: *Bueno, pues luego, mire, en el informe, siéntase absolutamente libre para enfatizar todo aquello que usted considere que consolide la tesis exoneraría, pero no necesita*

usted reforzar ese argumento con la opinión del testigo, de este testigo, de los que han estado o de los que tienen que venir. No necesita usted el apoyo de ningún testigo, sino que eso es una línea argumental que puede perfectamente exponer en el momento del informe.

M.R.: *Reitero que no tenía intención de preguntar la opinión, pero continuo.*

APARTADO C. III: Desglose de las preguntas y datos obtenidos en el interrogatorio

<i>Apéndice C = 9 preguntas intervenidas</i>		
<i>CAPCIOSAS</i>	2 / 9	22,22 %
<i>SUGETSIVAS</i>	3 / 9	33,33 %
<i>IMPERTINENTES</i>	5 / 9	55,55 %
<i>AYUDA</i>	1 / 9	11,11 %

Nº.	Pregunta	Tipo de pregunta	Razón
<i>C.1.1.</i>	<i>Tengo ante mí una carta de usted, del 25 de mayo de 2017, dirigida al señor Puigdemont, en la que pone de manifiesto todo lo que ahora, más o menos ha resumido. Una invitación de aquél a que tuviese en cuenta una moción de celebración del Referéndum, usted le contesta en primer lugar que no se puede aceptar ninguna vulneración...</i>	Sugestiva	El Presidente corta la pregunta antes de realizarla por empezar el Fiscal introduciendo los hechos al testigo, para así poder dirigir la respuesta que desea obtener.

C.1.2.	<i>Se consideraba que había un grave incumplimiento de las obligaciones formales de la comunidad y de un grave daño de los intereses generales de España, que son los presupuestos de ese artículo ¿es así?</i>	Sugestiva	El señor Fiscal introduce la respuesta en la pregunta, añadiendo un ¿es así?, queriendo confirmación de la misma.
C.1.3.	<i>La declaración a usted le pareció simbólica de independencia, o le pareció una ruptura del orden constitucional abierta con las leyes...</i>	Impertinente	El juicio de valor que haga el testigo no tiene relevancia para el proceso.
C.1.4.	<i>¿Le parecieron violentos los acontecimientos que contempló?</i>	Capciosa e impertinente	No se está valorando al testigo como experto, por lo que no aporta nada al proceso que a él le pareciesen violentos los acontecimientos.
C.2.1.	<i>Usted, al inicio del interrogatorio, ha hecho referencia a situaciones de violencia, de acoso, no sé exactamente como lo ha dicho, respecto de alcaldes. Me gustaría que me explicase dos cosas. Una, ¿el Partido Popular y el grupo político de Ciudadanos cuántos alcaldes tiene en Cataluña? ¿Lo sabe usted?</i>	Impertinente	No es relevante para el hecho enjuiciado cuantos alcaldes del partido político PP o Ciudadanos hay en Cataluña.
C.2.2.	<i>Señor Rajoy, yo le pregunto a usted personalmente ¿atendió al señor Urkullu cuando le demandó intervenir</i>	Ayuda	Tras esta pregunta el Presidente interviene para recordar al testigo que tiene que contestar al letrado lo que se le pregunta.

	<i>entre el Gobierno de la Generalitat y el Gobierno de España?</i>		
C.2.3.	<i>En primer lugar, le quería preguntar, según el relato acusatorio, la Fiscalía sitúa como antecedentes para luego calificar de reo del delito de rebelión a nuestros patrocinados hechos producidos en el 2012. En este sentido...</i>	Sugestiva	La pregunta formulada por el letrado contiene un relato introductorio sobre lo que tiene dudas. Sugiriendo muchas veces por dónde quiere que se enfoque la respuesta.
C.2.4.	<i>¿En esta reforma se recuperó la penalización para organizar un Referéndum ilegal como había insistido...?</i>	Impertinente	Se le está preguntando al testigo si recuerda que se modificó el Código Penal. Careciendo de sentido para el caso.
C.2.5.	<i>Durante la época en la que usted fue vicepresidente del Gobierno, ¿recuerda la derogación del servicio militar obligatorio? ¿Recuerda si esta derogación se produjo después de que miles de insumisos desobedecieran e incumplieran la Ley del Servicio Militar Obligatorio?</i>	Impertinente y Capciosa por compuesta	No tiene relevancia que el testigo recordase o no la derogación del servicio militar obligatorio.

Total = 30 preguntas intervenidas

CAPCIOSAS	8 / 30	26,66 %
SUGETSIVAS	5 / 30	16,66 %
IMPERTINENTES	15 / 30	50,00 %
AYUDA	2 / 30	6,66 %

APÉNDICE D: CLASIFICACIÓN DE LAS PREGUNTAS SEGÚN SU TIPOLOGÍA

A lo largo de esta tabla se encuentran clasificadas todas las preguntas en sus correspondientes categorías.

PREGUNTAS SUGESTIVAS

A.3.8.	<i>Por eso le estoy preguntando sobre la jerarquía, el Auto es superior jerárquico y el orden es: cerrar y luego intervenir. ¿Ese cambio, es previo al día 1 o posterior?</i>
A.3.11.	<i>¿Hemos de entender de esto que, en los centros que actuaron no había inicialmente una actitud hostil o un elevado número de personas, asique no abortaron?</i>
C.1.1.	<i>Tengo ante mí una carta de usted, del 25 de mayo de 2017, dirigida al señor Puigdemont, en la que pone de manifiesto todo lo que ahora, más o menos ha resumido. Una invitación de aquél a que tuviese en cuenta una moción de celebración del Referéndum, usted le contesta en primer lugar que no se puede aceptar ninguna vulneración...</i>
C.1.2.	<i>Se consideraba que había un grave incumplimiento de las obligaciones formales de la comunidad y de un grave daño de los intereses generales de España, que son los presupuestos de ese artículo ¿es así?</i>
C.2.3.	<i>En primer lugar, le quería preguntar, según el relato acusatorio, la Fiscalía sitúa como antecedentes para luego calificar de reo del delito de rebelión a nuestros patrocinados hechos producidos en el 2012. En este sentido...</i>

PREGUNTAS CAPCIOSAS POR SER REPETITIVAS

A.1.1.

A la vista de los informes que con posterioridad al día 1 le fueron remitidos tanto por el Cuerpo Nacional de Policía como Guardia Civil y Mossos d'Esquadra ¿cabe apreciar la existencia de unidad de propósito en algún momento desde el día 29 hasta el día 1?.

A.1.2.

Cuando usted ha hablado de fuerza física contra los agentes ¿de qué forma se manifestaba esta fuerza física?

A.2.1.

¿Tuvo usted conocimiento de que el 1 de Octubre hubiera enfrentamientos entre agentes del Cuerpo de los Mossos con agentes de Policía Nacional y Guardia Civil?

A.2.3.

¿Cuál fue la actuación de Policía Nacional y Guardia Civil el 1 de Octubre en cuanto al cumplimiento de la legalidad constitucional y el leal cumplimiento de la misión que se le había encomendado por el Poder Judicial?.

A.3.3.

Usted ayer decía también solemnemente “no hubo ninguna carga policial”. Para situarnos y con la venia de la Sala, si le puedo preguntar... ¿qué entiende usted por carga policial?, porque a lo mejor estamos hablando de cosas distintas y no quiero importunarle.

PREGUNTAS CAPCIOSAS POR SER POCO CLARAS

A.3.6. *En atención a que el Auto del Tribunal Superior no era una autorización judicial, sino una orden de Policía Judicial, estas dos modificaciones esenciales que en la ejecución del operativo para darle cumplimiento usted nos ha relatado, ¿se notificaron por escrito a la Juez?. Me refiero a dos que yo he detectado. Uno, alterar la orden, según consta en su informe, se focalizó las actuaciones en la intervención de los nacionales y no en el cierre...*

A.3.7. *Pero al constar así, literalmente en la página 7 de su Informe, como una decisión previa al inicio del operativo; ahora nos dice que es a la vista de la evolución de las circunstancias. Pero parece que no, que era a la vista de la previsión de como irían las circunstancias. Teniendo en cuenta que el Auto es muy claro, por orden, primero está el cierre, y luego, dos puntos más abajo la intervención, ¿no se comunicó esta percepción policial suya de que debía adaptarse la orden del Tribunal?*

PREGUNTAS DUDOSAS

A.2.2. *¿Cómo podría haberse evitado el 1 de octubre?.*

A.3.4. *20 o 25 funcionarios policiales con sus escudos, los cascos y las defensas reglamentarias en la mano, corriendo en dirección a una serie de ciudadanos con las manos levantadas delante de un Colegio Electoral, ¿es una carga policial?.*

C.1.4. *¿Le parecieron violentos los acontecimientos que contempló?*

C.2.5. *Durante la época en la que usted fue vicepresidente del Gobierno, ¿recuerda la derogación del servicio militar obligatorio? ¿Recuerda si esta derogación se produjo después de que miles de insumisos desobedecieran e incumplieran la Ley del Servicio Militar Obligatorio?*

PREGUNTAS IMPERTINENTES

A.3.1. *¿Todas las lesiones, los 93 agentes, fueron lesionados a causa de un acometimiento de un ciudadano?.*

A.3.2. *Por lo tanto, de esos 2 millones de personas ¿cree que la mayoría de ellas ejercieron resistencia activa?*

Pero aparte de este caso, ¿no tuvo información de que ésta gente concentrada en los centros de votación portaran armas?

A.3.9. *Bien, ésta es exactamente la definición de manifestación que hace el artículo 1 de la Ley Orgánica Reguladora del derecho de manifestación...*

A.3.10. *Con ese criterio de no intervenir, y las dudas generadas sobre la titularidad de los centros, ¿usted podía albergar alguna duda de una escuela religiosa de Jesuitas o de otra orden religiosa pudiera ser de titularidad pública?*

B.1. *¿Por qué desde Comisiones Obreras se hacen llamamientos para unas concentraciones de protestas a unas actuaciones judiciales?*

B.2. *¿Recuerda aproximadamente el contenido de su intervención?*

B.3. *¿Coincidieron en llamar a la movilización de la ciudadanía diversas entidades de la sociedad civil? No solo estoy hablando de ANC y OMNIUN CULTURAL, sino otro tipo de...*

B.4. *¿Recuerda cuál era el objetivo del manifiesto de este pacto?*

B.5. *Vamos a ver. Los sindicatos, en concreto el Sindicato de Comisiones Obreras ¿mantuvo, realizó algún papel relevante respecto del “pacte nacional pel referéndum”? ¿Cuál fue el papel en el sindicato?*

C.1.3. *La declaración a usted le pareció simbólica de independencia, o le pareció una ruptura del orden constitucional abierta con las leyes...*

C.2.1. *Usted, al inicio del interrogatorio, ha hecho referencia a situaciones de violencia, de acoso, no sé exactamente como lo ha dicho, respecto de alcaldes. Me gustaría que me explicase dos cosas. Una, ¿el Partido Popular y el grupo político de Ciudadanos cuántos alcaldes tiene en Cataluña? ¿Lo sabe usted?.*

C.2.4.

¿En esta reforma se recuperó la penalización para organizar un Referéndum ilegal como había insistido...?

INTERVENCIÓN PARA AYUDAR

A.3.5.

Ha preguntado también acerca de cómo contemplaba usted la coordinación o (creo que ha dicho el letrado) jerarquía entre las distintas resoluciones que fueron inicialmente asumiendo de fiscalía y las que luego se produjeron por la autoridad judicial.

C.2.2.

Señor Rajoy, yo le pregunto a usted personalmente ¿atendió al señor Urkullu cuando le demandó intervenir entre el Gobierno de la Generalitat y el Gobierno de España?

APÉNDICE E: SIGNIFICADO EMOCIONAL DE LAS PALABRAS EN EL INTERROGATORIO

LACUNZA, TORRES, J.J., y LILLO, CAMPOS, F.J., Interrogatorio. Tecnología de la comunicación en el ámbito jurídico. Ed, Difusión jurídica y temas actualida, 2011, ISBN: 978-84-15-15020-6 (Capítulo 7. El Interrogatorio).

APARTADO E. I.: Formas de formular preguntas

Cuando hablamos y realizamos oraciones, hay veces en las que según la entonación o la estructura que usemos en la misma queremos darle uno u otro significado – aunque no siempre sea de forma consciente –. Para hablar del significado emocional de las preguntas hay que tener en cuenta dos perspectivas: la voluntad del emisor al realizar la pregunta y el estado de ánimo con el que el receptor reciba la pregunta planteada. Esto es, hay que tener en cuenta que las diferentes maneras en las que se puede formular una pregunta que, en principio, debería tener una misma respuesta; el testigo puede cambiar su respuesta dependiendo de cómo la reciba – Lacunza Torres (2011; 238) –.

Por ejemplo, no es lo mismo preguntar *¿Comprende usted el significado de incurrir en un testimonio falso?*, que preguntarle al testigo *¿Ha sido informado acerca de las consecuencias de incurrir en un falso testimonio?*; puesto que en el segundo se puede apreciar un tono más amable que en el primero, intentando transmitir mayor seguridad y complicidad al testigo. Ya que, en el empleo del “usted” el testigo puede deducir que se le está acusando de algo, mientras que al suprimir esa palabra se crea un halo de neutralidad.

APARTADO E. II.: El comienzo de las preguntas

Por ello, es necesario que un buen interrogador, al igual que un buen orador, sepa los diferentes usos que puede darle a las palabras con las que estructura la pregunta. Con el fin de ayudar en esa labor de conocer el significado emocional de las palabras, se añade a continuación la siguiente lista, en la que se muestran cómo puede entender el receptor

los diferentes comienzos de preguntas dependiendo su actitud frente a la misma, siguiendo lo establecido por Lacunza Torres (2011: 239-240):

a. ¿Comprende...?, ¿Entiende...?:

- Cuando hay *sumisión verdadera*, este la entiende como una pregunta de *ayuda* y le confiere un significado de *auxilio, apoyo y comprensión*.
- Cuando hay *sumisión falsa*, a éste le transmite *sensación de incredulidad*.
- Cuando se intenta *autojustificar*, el testigo lo recibe como *algo irónico o sarcástico*; incluso le puede parecer que se le ha formulado con *cierto menosprecio*.

b. ¿Piensa...?:

- Cuando hay *sumisión verdadera*, el testigo siente que el interrogador *empatiza* y acrecienta un *estado de colaboración*.
- Cuando hay *sumisión falsa*, acrecienta la *confianza en el transcurso del disimulo*.
- Cuando se intenta *autojustificar*, en el testigo puede aumentar un *sentimiento de superioridad* respecto del interrogador.

c. ¿Tendría la amabilidad...?, ¿Sería tan amable de...?:

- Cuando hay *sumisión verdadera*, puede aumentar la sensación de *respeto mutuo*.
- Cuando hay *sumisión falsa*, el testigo puede interpretarla de dos formas: *respeto o sarcasmo*.
- Cuando se intenta *autojustificar*, en el testigo puede aumentar un *sentimiento de superioridad* respecto del interrogador.

d. ¿Intuyo...?, ¿Siento...?, ¿Presiento...?:

- Cuando hay *sumisión verdadera*, el testigo puede que *intente empatizar* con el interrogador.
- Cuando hay *sumisión falsa*, el testigo puede pensar que el interrogador tiene la *intención de desequilibrarle*.
- Cuando se intenta *autojustificar*, el testigo puede pensar que el interrogador tiene la *intención de desequilibrarle*, e incluso en algunos casos de *desafiarle*.

e. ¿Habría posibilidad...?:

- Cuando hay *sumisión verdadera*, el testigo se toma la pregunta de una manera *neutral*.
- Cuando hay *sumisión falsa*, puede pensar que pretende *desequilibrarle*.
- Cuando se intenta *autojustificar*: puede pensar que intenta *desequilibrarle*.

f. Diga..., Explíquenos..., Confirmenos...:

- Cuando hay *sumisión verdadera*, el testigo puede tomárselo como lo que son, *imperativos que ordenan y aprovechan una actitud sumisa*.
- Cuando hay *sumisión falsa*, también puede tomárselo como *imperativos que ordenan*. Se procesa como un intento de *desestabilizar una actitud pretendidamente sumisa*.
- Cuando se intenta *autojustificar*: pueden ser como *imperativos que ordenan atacar la situación de reto*. “Colocan al testigo en su lugar”.

g. ¿Es cierto...?, ¿Conoce...?, ¿Habló...?:

- Cuando hay *sumisión verdadera*, se las puede tomar como son, preguntas directas sin segunda intencionalidad; las cuales *relajan la situación*.
- Cuando hay *sumisión falsa*, se lo puede tomar como preguntas directas, las cuales se procesan como *intento de desestabilizar*.
- Cuando se intenta *autojustificar*, estas preguntas directas *aumentan la sensación de control* del testigo.

APARTADO E. III.: Pregunta cerrada negativa

Los mensajes positivos se procesan mejor que los negativos – Lacunza Torres (2011: 241) –. Por lo que, aunque no sean muy recomendables, cuando se utilicen preguntas con una formulación que pueda definirse como *cerrada negativa*, habrá que tener en cuenta que el receptor la recibirá menos desconfiado si se cambia ésta formulación por otra en la que no se incluya la palabra “no”.

Por ejemplo, no es lo mismo preguntar al testigo *¿No es más cierto que estuvo con el acusado a las 14:00 horas del miércoles 4 de enero en el restaurante Albir?*, que preguntarle *¿Estuvo con el acusado a las 14:00 horas del miércoles 4 de enero en el restaurante Albir?*. Ya que, se puede apreciar que el segundo ejemplo tiene un tono menos agresivo y por ello, el testigo puede que esté más receptivo a contestarla.

APÉNDICE F: POSICIÓN DE LAS PARTES EN LA SALA

Es importante conocer el lugar donde se ubica cada parte durante la prueba testifical en el juicio oral. A través de este simple dibujo puede observarse cómo el Juez es quien se sienta frente al resto de partes, mientras que los abogados de las partes en los laterales mirándose entre sí: a la derecha se sienta la defensa y a la izquierda la acusación. Puede observarse igualmente que en mitad de ambos se encuentra un micrófono, por el que el testigo testificará sobre lo que se le pregunte.



Por lo tanto, cabe esperar que en ciertos momentos de la testifical no se pueda observar el lenguaje corporal – facial, más bien – del testigo al completo; por muy útil que resulte el lenguaje no verbal en depende qué situaciones. Además no debemos olvidar la dificultad añadida a este factor si se tratase de un juicio en el que estuviesen procesadas muchas personas con sus correspondientes abogados – como puede ser el *juicio del procesado* –, en el que en ciertas ocasiones el letrado únicamente alcanza a mirar al testigo por detrás.